



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL
CUMPLIMIENTO DE LEYES
Y NORMATIVA APLICABLE,
EN LA MUNICIPALIDAD DE EL TRÁNSITO
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL
AL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE MAYO DE 2018
AL 30 DE JUNIO DE 2020**



SAN MIGUEL, 15 DE FEBRERO DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.	7
VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.	7
VII. RECOMENDACIONES.....	63
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	64
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.....	64
X. PARRAFO ACLARATORIO.	67



**Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de El Tránsito
Departamento de San Miguel
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al Artículo 195 y 207 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 035/2020 de fecha 22 de octubre de 2020, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Objetivo General:

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias de los Ingresos, Egresos, Proyectos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020.

Objetivos Específicos:

- Evaluar la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos correspondiente al período sujeto a examen.
- Comprobar la veracidad, legalidad, pertenencia y registro, en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los egresos e ingresos habidos en la Municipalidad durante el período sujeto a examen.
- Evaluar los procesos de contratación de obras, bienes y servicios.
- Corroborar que los proyectos se realizaron de acuerdo a las especificaciones de la carpeta técnica y de conformidad a la oferta y contrato.
- Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable al Municipio durante el periodo auditado.
- Verificación de Denuncia de Participación Ciudadana DPC-838-2020.

III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020; y Verificación de Denuncia Ciudadana DPC-838-2020, de



conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados en el Examen Especial fueron:

Ingresos.

- Considerando el enfoque del muestreo en la fase de planificación, determinamos una muestra representativa de los ingresos (11801 Impuestos Municipales – De Comercio y 12119 Rastro y Tiangué) utilizando el método estadístico de Atributos y la Técnica Aleatoria; definimos lo siguiente: a) Objetivo del Muestreo. b) Determinación del Universo c) Determinación de la Población. d) Unidad de Muestreo e) Determinación del tamaño de la Muestra. f) Selección de los Elementos Muéstrales. g) Evaluación de la Muestra.
- De la muestra determinada de los ingresos, comprobamos la adecuada aplicación y cobro de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales y de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio, incluyendo el cobro de multas e intereses moratorios.
- Verificamos el cumplimiento de los fines de los préstamos adquiridos por un monto de \$4,153,392.15 con las Cajas de Crédito, S.C. de R.L. de C.V. correspondiente a lo adquirido o ejecutado en el período de examen.
- Verificamos los reintegros entre el Fondo Común, FODES 25% y FODES 75% por el traslado y préstamos de fondos y la respectiva autorización del Concejo Municipal.
- Mediante una muestra representativa a Juicio del Auditor, comprobamos que los ingresos recaudados del fondo municipal hayan sido remesados íntegra y oportunamente, asimismo registrados en el libro de bancos y contabilidad.
- Constatamos la elaboración del recibo de ingreso y el adecuado registro en el libro de bancos y contabilidad por las transferencias del FODES 25% y FODES 75%.
- Determinamos la aplicación y cobro de la Ordenanza Municipal por la celebración de matrimonios.
- Verificamos el uso del cobro del 5% de Fiestas Patronales.
- Constatamos la existencia de mora tributaria prescrita.



Egresos.

- Considerando el enfoque del muestreo en la fase de planificación, determinamos una muestra representativa, definiendo lo siguiente: a) Objetivo del Muestreo. b) Universo. c) Población. d) Unidad Muestral e) Definición de los atributos y Aseveraciones f) Determinación del tamaño de la Muestra. g) Selección de los Elementos Muéstrales. h) Evaluación de la Muestra.
- Examinamos la muestra aplicando los siguientes atributos: a) Que se hayan realizado los correspondientes descuentos de ley (ISSS, AFP y Renta) y el pago oportuno de estos a las instituciones correspondientes b) Que la Planilla esté

debidamente legalizada. c) Que el monto pagado en la planilla de salarios por personal permanente no sobrepase el 50% de la asignación FODES 25% d) Que los empleados gocen de las prestaciones de Ley. e) Que todos los empleados hayan firmado la correspondiente planilla de pago f) Que el cheque o depósito a cuenta se haya emitido a nombre de cada empleado correspondiente y según el salario de su nombramiento o contratación. g) Verificamos los controles de marcaje y permanencia de los empleados en lugares de trabajo. h) Verificamos si se han realizado descuentos por incumplimientos en el horario de trabajo de los empleados. i) Verificamos que el recalcule del ISR, estén de acuerdo a normativa cuando aplique. j) Verificamos el registro contable correspondiente. k) Que la planilla pagada sea la misma enterada al ISSS y a la AFP's. l) Verificamos que los aguinaldos se les haya aplicado el descuento de renta según el decreto 177-2015, y Decreto 540-2016.

- Verificamos que los pagos de dietas se encuentren de conformidad a los siguientes atributos. a) Que el monto pagado de dieta sea el establecido en el presupuesto. b) Que exista convocatorias y control de asistencia a reuniones del Concejo Municipal, y firma del libro de actas y acuerdos municipales c) Que hayan aplicado los descuentos de Ley.
- Verificamos que las remuneraciones efectuadas al personal por contratos, estos hayan sido cobrados con lo establecido en los siguientes atributos. a) Pago según acuerdo y contratos. b) Que exista evidencia del trabajo realizado durante el periodo que ha trabajado para la Municipalidad. c) Que exista evidencia de la permanencia en el lugar de trabajo según los controles implementados por la Municipalidad. d) Que se haya aplicado los descuentos de ley según la forma de contratación.
- Verificamos los pagos y relación laboral que existe con el personal que trabaja en labores del tiangué los días martes de cada semana, así: a) Contratos por los servicios prestados a la Municipalidad de El Transito. b) Controles de asistencias de su permanencia. c) Que se haya aplicado los descuentos de renta por la prestación de los servicios a la municipalidad.
- De existir pagos extemporáneos de impuesto sobre la renta; ISSS y AFP's determinamos la existencia de pagos de interés moratorio y multas; asimismo sobre las retenciones al personal permanente y eventual del Impuesto Sobre la Renta.
- Cuantificamos y verificamos la aplicación de otros descuentos al personal permanente y miembros del Concejo Municipal como cuotas de afiliación del partido de gobierno municipal.
- Cuantificamos y verificamos la legalidad de las renunciaciones y pagos de indemnizaciones realizadas al personal de la Municipalidad por el periodo examinado.
- Examinamos la muestra aplicando los siguientes atributos: a) Que el gasto cuente con la documentación de soporte. b) Que exista asignación presupuestaria. c) Que los documentos estén debidamente legalizados con el DESE, VISTO BUENO y firma de recipiente. c) Que el gasto esté respaldado con el respectivo Acuerdo



Municipal. d) Que el pago se haya efectuado por medio de cheque e) Que se hayan pagado oportunamente. f) Que se aplique el descuento del impuesto sobre la renta cuando sea objeto de retención. g) Que este registrado contablemente.

- Cuantificamos y verificamos los egresos por adquisiciones de bienes para la celebración del día de las madres con recursos propios y sus pagos efectuados al proveedor.
- Verificamos los pagos por comisiones en la recuperación de mora tributaria en los servicios profesionales a persona contratada para realizar estas gestiones antes señaladas, Cláusulas del contrato por servicios profesionales firmado entre el profesional y el señor Alcalde Municipal.
- Verificamos el pago y evidencia del trabajo realizado por el asesor jurídico de la Municipalidad que fue contratado por servicios profesionales del Bufete Jurídico Perlas y Asociados.
- Verificamos que todos los bauchers de cheques posean los documentos de respaldo del egreso efectuado por la Tesorería Municipal.
- Verificamos la existencia de controles para el consumo de combustible de los vehículos municipales y sus misiones oficiales cuando estos salen fuera del Municipio de El Tránsito.
- Cuantificamos los aportes económicos a personas particulares y representantes de ADESCOS sin ser liquidados el monto otorgado para los eventos para los cuales fueron requeridos.
- Cuantificamos y verificamos los controles de los fondos utilizados del FODES 25%, 75% y 2% de los Ingresos Netos del Estado que las Municipalidades recibieron para: Atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19 y Sufragar gastos en relación a las depresiones tropicales "Amanda" y "Cristóbal", asimismo verificamos la pertinencia y legalidad de los pagos en relación a lo mencionado.

Proyectos.

- Considerando la matriz de proyectos y programas presentada por la administración, para efecto de examen establecimos una muestra de los proyectos ejecutados por la Municipalidad, tomando en cuenta lo determinado en la fase de planificación, y determinamos una muestra representativa, definiendo lo siguiente: a) Objetivo del Muestreo. b) Universo. c) Población. d) Método e) Técnica f) Determinación del tamaño de la Muestra. g) Selección de los Elementos Muéstrales.
- Considerando la inspección física preliminar, de la muestra establecida para examen y los lineamientos de la guía para el requerimiento de apoyo técnico, solicitamos la evaluación técnica a la Oficina Regional detallando los proyectos que requiere su evaluación técnica.
- De la muestra determinada, para los proyectos ejecutados por Licitación Pública corroboramos lo siguiente: Prefactibilidad a) Acuerdo de priorización y aprobación del proyecto b) Verificación de Disponibilidad Financiera. c) Existencia de la carpeta técnica d) Existencia, Contenido y aprobación de las Bases de Licitación. Licitación y Adjudicación a) Publicación de convocatoria a empresas en periódico.

- b) Adendas Aprobadas. c) Presentación de Ofertas. d) Presentación de Garantía Mantenimiento de ofertas. e) Actas de apertura pública y recepción de ofertas f) Existencia y nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas g) Evaluación de Ofertas en sus aspectos técnicos, económicos financieros h) Informe de Evaluación de Ofertas. i) Acta de Recomendación de Ofertas j) Acuerdo de Adjudicación k) Notificación de resultados a todos los oferentes y publicación en periódico de mayor circulación y a través de la página Comprasal l) Cumplimiento del plazo para firma del Contrato m) Presentación de Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo. *Ejecución* a) Orden de Inicio. b) Informes y Bitácoras de Supervisión. c) Retención del 5%. d) Ordenes de Cambio. e) Estimaciones. f) Facturas de pago g) Acta de recepción Parcial y Final. h) Presentación de Garantía de la Buena obra i) Informe de Administrador de Contrato tanto de supervisor como realizador.
- Evaluamos la muestra determinada en proyecto por libre gestión, y aplicamos los siguientes atributos: a) Solicitud del Proyecto. b) Acuerdo de aprobación c) Que el proyecto haya sido priorizado d) Disponibilidad Financiera e) Especificaciones técnicas. f) Cotizaciones g) Cuadro comparativo. h) Orden de inicio i) Orden de Compra j) Contrato de Ejecución de obras k) Garantías l) Informes de Supervisión m) Acta de recepción. n) Facturas de pago o) Que se hayan pagado de conformidad con el monto contrato, orden de cambio autorizada y de conformidad al avance de obra. p) Que los cheques se hayan emitido a nombre del beneficiario y por el importe líquido. q) Que se hayan efectuado las retenciones de renta a pagos en concepto de mano de obra r) Que estén registrados contablemente s) Administrador de Contratos t) Verificamos la existencia del plan anual de compras del periodo evaluado. u) Publicación Sistema Electrónico de Compras Públicas v) Retención del 5%.
 - Verificamos los proyectos realizados por Administración, comprobando lo siguiente: a) Acuerdos de Priorización y aprobación. b) Que existan especificaciones técnicas. c) Que existan controles de los materiales recibidos y utilizados. d) Procesos de compra. e) Comparamos con las cantidades de materiales adquiridas, con lo presupuestado. f) Supervisión de la obra.
 - Verificamos el nombramiento de Administrador de Contrato para los proyectos que sea aplicable y verificamos los informes de seguimiento de los proyectos.
 - Para los pagos de carpetas técnicas y supervisiones de los proyectos, verificamos: a) Existencia de la carpeta técnica. b) Tres ofertas y comparación de calidad y precios c) Existencia de orden de compra o contrato. e) Informes y bitácoras de supervisión.
 - Verificamos si existieron ordenes de cambio y comprobamos si se modificó el tiempo o el volumen de obra y los montos establecidos analizando lo siguiente: a) Solicitud al Concejo por parte de los contratistas. b) Aval de los supervisores en las bitácoras o informes.
 - Establecimos los proyectos de Inversión ejecutados con recursos FODES 75% y fondos del préstamo que por el periodo de evaluación quedaran pendientes de examinar.



- De los programas sociales, prevención a la violencia, programa de retornados, verificamos: a) Acuerdos de priorización y aprobación b) Perfil con presupuesto de gastos c) Control de actividades d) convenios e) Procesos de compras f) Órdenes de compra g) Liquidación de los gastos h) Registros Contables.
- Verificamos la legalidad de adquisición de equipo informático con Recursos FODES 75%.
- Verificamos si se han publicado en COMPRASAL, los planes de compras y procesos de contratación ejecutados por la Municipalidad.
- Verificamos que los expedientes de proyectos hayan sido foliados y que estén liquidados contablemente.
- En el Proyectos de recolección y disposición final de desechos sólidos, verificamos: a) Aprobación b) Carpeta técnica o perfil c) Monto erogado d) Documentación de Respaldo e) Liquidación de los fondos f) Registros contables.
- Verificamos los gastos realizados en la celebración de fiestas patronales, y constatamos lo siguiente: a) Aprobación b) Presupuesto de gastos c) Procesos de Compra o Contratación d) Actas de Recepción de las compras e) Respaldo documental de los eventos realizados f) Liquidación de gastos g) Registros de las actividades realizadas y Controles de asistencia.
- En los programas de funcionamiento de la unidad de salud municipal, celebración de actividades culturales navideñas, verificamos lo siguiente: a) Legalidad de los fondos utilizados. b) Acuerdos de aprobación c) Perfil con presupuestos de gastos d) Procesos de compra o contratación e) Acta de recepción de las compras f) respaldo documental de los eventos de registros de las actividades realizados g) Registros de las actividades realizadas h) Liquidación de Gastos.
- De los programas de fortalecimiento al sistema educativo a través de becas, transporte para estudiantes y fortalecimiento educativo, a través de pago de planilla de profesores, verificamos lo siguiente: a) Acuerdos de Aprobación b) Aplicación del Reglamento de becas c) Legalidad de los fondos utilizados d) Cumplimientos de Convenios. e) Controles documentales del Becario f) Controles de asistencia g) Liquidación de los fondos asignados h) Registros Contables.



Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable.

- Verificamos que los empleados municipales, estén inscritos en el Registro de la Carrera Administrativa.
- Verificamos la remisión de Informes trimestrales del FODES al ISDEM.
- Verificamos si los funcionarios han presentado la Declaración de Probidad.
- Verificamos si la Municipalidad realizó la contratación de servicios profesionales de Auditoría Externa.
- Identificamos y comunicamos las recomendaciones de auditoría no cumplidas.
- Verificamos la creación y funcionamiento de las siguientes unidades: a) Acceso a la Información Pública b) Medio Ambiente c) Unidad de la Mujer.
- Verificamos si los bienes inmuebles están inscritos a favor de la Municipalidad en el Centro Nacional de Registros.

- Verificamos la falta de incorporación de los bienes adquiridos en el inventario de bienes muebles.
- Verificamos la legalidad y oportunidad de los registros en los Libros de Actas y Acuerdos Municipales; asimismo la oportunidad y legalidad de aprobación de empréstitos.
- Verificamos si existen atrasos en los registros contables.
- Concluimos sobre la denuncia ciudadana DPC-88-2020.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como producto del Examen Especial realizado a la Municipalidad de El Tránsito Departamento de San Miguel; obtuvimos los siguientes resultados:

1. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no cumplió con las recomendaciones de auditoría, emitidas según Informe Final de fecha 30 de enero de 2019; el cual se refiere al "Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de El Tránsito, departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y Verificación de Denuncia Ciudadana DPC-98-2018"; así:

#	Recomendación	Acciones realizadas por la administración	Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento
1	<u>Al Concejo Municipal:</u> Girar instrucciones al Tesorero y Contadora Municipal para que realicen los registros de las operaciones en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, (SAFIM), a fin de que generar los Estados Financieros y las notas explicativas, los cuales tienen que ser presentadas a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.	En nota de fecha 29 de octubre de 2020; suscrita por el Alcalde Municipal, establece: "Se les han girado instrucciones a los Jefes de departamentos involucrados en la referencia antes mencionado"	Considerado los comentarios y evidencia documental presentados por la administración, se demuestra que no se le dio cumplimiento a la recomendación en mención, no obstante haber presentado nota suscrita por el Secretario Municipal dirigida con fecha 28 de octubre de 2020 al Tesorero y Contadora Municipal, a fin de que ellos justifiquen el cumplimiento de la recomendación de auditoría; lo que denota que efectivamente esta no se cumplió.	No Cumplida



#	Recomendación	Acciones realizadas por la administración	Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento
2	Diseñar controles efectivos para el uso de combustible que les permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades de la Municipalidad.	En nota de fecha 29 de octubre de 2020; suscrita por el Alcalde Municipal, establece: "Se les han girado instrucciones a los Jefes de departamentos involucrados en la referencia antes mencionado"	Considerado los comentarios y evidencia documental presentados por la administración, se demuestra que no se le dio cumplimiento a la recomendación en mención, ya que no se presenta evidencia sobre los controles que se requieren para llevar un uso adecuado y distribución del combustible utilizados en los vehículos de la Municipalidad de El Transito.	No Cumplida
3	Realizar los procesos para la inscripción de los bienes inmuebles, de la Municipalidad en el Centro Nacional de Registros.	En nota de fecha 29 de octubre de 2020; suscrita por el Alcalde Municipal, establece: "Se les han girado instrucciones a los Jefes de departamentos involucrados en la referencia antes mencionado"	Los comentarios y evidencia documental presentador por la administración no demuestran que la recomendación se haya cumplido; debido a que presentan evidencia de las gestiones realizadas para tal fin.	No Cumplida
4	Girar instrucciones al Tesorero Municipal, para que realice las remesas en las cuentas bancarias de la Municipalidad de forma íntegra y oportuna, por los ingresos que perciben; ya que durante el período del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, no remesó íntegramente los ingresos percibidos en concepto de cobro de Impuestos y Tasas Municipales, a la cuenta del Fondo Municipal; más sin embargo en los meses de mayo y octubre de 2018, remesó la cantidad de \$29,421.81, dicho monto no tiene que tomárseles en cuenta en la	En nota de fecha 29 de octubre de 2020; suscrita por el Alcalde Municipal, establece: "Se les han girado instrucciones a los Jefes de departamentos involucrados en la referencia antes mencionado"	Los comentarios y evidencia documental presentados por la administración no contribuyen a demostrar que la recomendación se haya cumplido; ya que en el área de Tesorería no se demuestra que se haya implementado los controles y forma de llevar las remesas al día de los ingresos propios que se	No Cumplida



#	Recomendación	Acciones realizadas por la administración	Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento										
	próxima auditoría porque son ingresos que corresponden al período que fueron auditados del 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018, según detalle: <table border="1"> <tr> <td>Ingresos remesados el 3 de mayo de 2018.</td><td>Ingresos remesados el 4 de mayo de 2018.</td><td>Ingresos remesados el 12 de octubre de 2018.</td><td>Ingresos remesados el 23 de octubre de 2018.</td><td>Valor que corresponde a la Auditoría del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y que fueron auditados.</td></tr> <tr> <td>\$6,433.17</td><td>\$8,039.39</td><td>\$9,968.69</td><td>\$4,980.56</td><td>\$ 29,421.81</td></tr> </table>	Ingresos remesados el 3 de mayo de 2018.	Ingresos remesados el 4 de mayo de 2018.	Ingresos remesados el 12 de octubre de 2018.	Ingresos remesados el 23 de octubre de 2018.	Valor que corresponde a la Auditoría del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y que fueron auditados.	\$6,433.17	\$8,039.39	\$9,968.69	\$4,980.56	\$ 29,421.81		perciben en la Municipalidad, asimismo que no se giraron instrucciones oportunas al área correspondientes de parte del Concejo Municipal al respecto.	
Ingresos remesados el 3 de mayo de 2018.	Ingresos remesados el 4 de mayo de 2018.	Ingresos remesados el 12 de octubre de 2018.	Ingresos remesados el 23 de octubre de 2018.	Valor que corresponde a la Auditoría del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y que fueron auditados.										
\$6,433.17	\$8,039.39	\$9,968.69	\$4,980.56	\$ 29,421.81										
5	Remitir y/o enterar las retenciones y aportaciones de las cotizaciones de los empleados Municipales a las diferentes instituciones para evitar pagos en concepto de multas e intereses.	En nota de fecha 29 de octubre de 2020; suscrita por el Alcalde Municipal, establece: "Se les han girado instrucciones a los Jefes de departamentos involucrados en la referencia antes mencionado"	Considerando los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración no demuestra que se haya cumplido la recomendación en mención; ya que no se demuestra que se hayan remitido o enterado las retenciones y/o aportaciones de los empleados municipales a las instituciones respectivas de forma oportuna.	No Cumplida										



El Artículo 48 de la ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, no realizaron las acciones pertinentes a fin de cumplir con las recomendaciones emitidas de la Corte de Cuentas de la República.

Consecuentemente genera que la administración no evite el cometimiento de errores de carácter administrativo y financiero.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 22 de diciembre de 2020, suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuando como Primera Regidora Propietaria (a partir del 23 de abril de 2019 al 30 de junio de

2020), manifiestan: "Las inscripciones de los inmuebles municipales ya están en proceso de legalización, ya que esta actividad, es un proceso lento pero que este Concejo Municipal ya se ha tomado las medidas para continuar dicha legalización"

En nota de fecha 04 de enero de 2021, suscrita por la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020), manifiestan: "La respuesta es la misma que la observación número dos, no nos consta que se les haya enviado jefes del departamento y que estas se hayan recibido"

En nota de fecha 08 de febrero de 2021; suscrita por el Alcalde Municipal (A través de su apoderado Legal), Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuando como Primera Regidora Propietaria (a partir del 23 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020), manifiestan: "Por este medio se hace del conocimiento que ya se han girado las notas, por recomendación del Concejo Municipal, a cada uno de los involucrados dándoles un plazo de 60 días calendarios a partir de esta fecha a los siguientes Departamentos: Departamento de Contabilidad, Departamento de Tesorería y Departamento Jurídico. Con el propósito que al pasar los 60 días calendarios estos departamentos hayan puesto al día la documentación respectiva, garantizando el funcionamiento normal de la Municipalidad de el Tránsito. Para ello se anexan las notas giradas a cada uno de las jefaturas antes mencionadas"

En nota de fecha 08 de febrero de 2021, suscrita por la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020), manifiestan: "Que en virtud de borrador entregado procedemos a darles respuesta que en razón a las observaciones realizadas manifestamos que en reunión de Concejo de manera verbal ya habíamos solicitado el cumplimiento de dichas deficiencias hora(sic) observados por esta honorable Corte, y que no obteniendo respuesta positiva por los demás miembros del Concejo procedimos a solicitarlo por escrito. Anexando el presente escrito las notas presentadas en su momento como prueba o evidencia"



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por Administración, no contribuyen a dar por superada la deficiencia; ya que no se deja de manifiesto que, durante el período auditado, se incumplieron con las Recomendaciones de Auditoría en mención; de igual manera no se justifica documentalmente tales cumplimientos; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

2. EJECUCIÓN DE PROYECTOS SIN DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó la contratación para la ejecución de quince proyectos, durante el período del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020; por un monto total de \$1,158,076.93; sin disponer de la provisión de los recursos presupuestarios y financieros previo a la contratación de los mencionados proyectos; ya que estos fueron financiados con fondos provenientes de préstamos adquiridos por la Municipalidad, cuya fecha de aprobación es el 23 de marzo de 2020 (Según Acta número ocho); siendo estos los proyectos:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO FORMULACIÓN	MONTO REALIZACIÓN	MONTO SUPERVISIÓN
1	Mejoramiento de cancha de fútbol Club América, Cantón Llano El Coyol de El Tránsito, Departamento de San Miguel	\$ 0.00	\$ 41,371.11 Fecha: 01.08.2019	\$ 0.00
2	Mejoramiento de cancha de fútbol Club Motagua, Caserío San Carlos, Cantón Calle Nueva, Departamento de San Miguel	\$ 0.00	\$ 39,259.61 Fecha: 01.08.2019	\$ 0.00
3	Concreteado hidráulico en Quinta Calle Oriente, Barrio La Cruz hacia el Estadio Municipal de El Tránsito, Departamento de San Miguel.	\$ 1,920.16	\$ 47,421.00 Fecha: 30.10.2019	\$ 1,896.84 Fecha: 29.11.2019
4	Concreteado hidráulico en calle principal Colonia La Magdalena, Barrio La Cruz de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel	\$ 1,932.77	\$ 47,692.25 Fecha: 31.10.2019	\$ 1,932.77 Fecha: 29.11.2019
5	Cordón cuneta y colocación de carpeta asfáltica de calle la Estación entre avenida ferrocarril y 2da avenida sur, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel.	\$ 1,945.19	\$ 47,997.84 Fecha: 19.11.2019	\$ 2,917.79 Fecha: 29.11.2019
6	Concreteado hidráulico en tercera calle poniente Barrio Concepción de la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel	\$ 1,235.49	\$ 30,853.24 Fecha: 15.11.2019	\$ 1,235.49 Fecha: 15.11.2019
7	Concreteado hidráulico en calle principal hacia Cantón Llano El Coyol, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel	\$ 1,718.76	\$ 42,930.78 Fecha: 15.11.2019	\$ 1,718.76 Fecha: 15.11.2019
8	Concreteado hidráulico en final 3ª Avenida Sur Norte Municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel.	\$ 2,958.90	\$ 73,400.00 Fecha: 20.09.2019	\$ 4,400.00 Fecha: 20.09.2019
9	Concreteado hidráulico en Caserío Villalobos final Avenida Manuel Quintanilla, Municipio El Tránsito, San Miguel.	\$ 3,227.18	\$ 79,900.00 Fecha: 20.09.2019	\$ 4,800.00 Fecha: 23.09.2019
10	Concreteado en 12ª Calle Oriente al costado de Caserío Los Rivas, Barrio San Carlos, Municipio de El Tránsito, San Miguel.	\$ 3,037.93	\$ 75,400.00 Fecha: 20.09.2019	\$ 4,550.00 Fecha: 19.09.2019
11	Concreteado hidráulico en tramo de calle principal desde casa comunal con rumbo norte de Cantón Primavera, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel.	\$ 3,111.55	\$ 92,749.41 Fecha: 30.01.2020	\$ 3,776.42 Fecha: 30.01.2020
12	Construcción de empedrado fraguado con superficie terminada en tramo de	\$ 1,543.89	\$ 81,157.43 Fecha: 20.12.2019	\$ 3,250.29 Fecha: 04.11.2019



No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO FORMULACIÓN	MONTO REALIZACIÓN	MONTO SUPERVISIÓN
	calle antigua que de Cantón Primavera conduce hacia desvío Playa El Espino, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel			
13	Cordón cuneta y adoquinado en tres tramos de calles en Colonia La Pradera Etapa I, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel	\$ 7,870.94	\$ 193,000.00 Fecha: 17.12.2019	\$ 11,500.00 Fecha: 25.11.2019
14	Mejoramiento de camino que conduce de Ciudad El Tránsito a Cantón Llano El Coyol, pasando por línea férrea de Cantón Piedra Pacha hasta carretera del Litoral, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel.	\$ 1,943.63	\$ 48,409.19 Fecha: 29.04.2020	\$ 0.00
15	Concreteado en principales vías de acceso del sector sur-poniente del Cantón El Borbollón, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel	\$ 5,270.16	\$ 131,570.00 Fecha: 10.04.2020	\$ 5,270.16 Fecha: 10.04.2020
SUBTOTAL		\$ 37,716.55	\$ 1,073,111.86	\$ 47,248.52
TOTAL		\$ 1,158,076.93		

Los Artículos 57 y 109 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: Art.57 "Responsabilidad Directa. Los Servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida o menoscabo" Art.109. "Nulidad de Contratos: Los contratos para cuyo financiamiento se hayan comprometido recursos públicos, estarán afectados de nulidad absoluta si se celebra sin provisión de recursos financieros, de conformidad con la Ley (...)"

Los Artículos 78 y 83 del Código Municipal establecen: Art.78. "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria, Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto" Art.83. "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario"



La deficiencia la originó el Concejo Municipal por haber aprobado y contratado la realización de obras sin asegurarse de la disponibilidad presupuestaria y financiera respectiva.

Consecuentemente el haber comprometido recursos públicos sin disponibilidad financiera y administrativa, pudiese generar problemas de recursos financieros al Municipio por no afrontar sus compromisos además de incumplimiento legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 22 de diciembre de 2020 suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuando

como Primera Regidora Propietaria (a partir del 23 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020) y Jefe UACI, manifiestan: “El departamento de UACI continuó con los procesos de los proyectos detallados en el resultado 6, a través de acuerdo municipal que se extendió autorizando a la continuidad (se anexa 6.1)”

En nota de fecha 04 de enero de 2021, suscrita por la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020), manifiestan: “Acá somos tajantes, claros y directos y por consecuencia coherentes. Si denunciemos que se nos daba a conocer y que se nos ha ocultado todo lo referente a proyectos, contratos, de toda índole, no vamos a venir a aprobar proyectos que se nos nieguen incluso el saber qué proyectos son y de donde van a ser (sic), con desconocimiento de que tratan no vamos (sic) a aprobar a lo ciego algo desconocido. Como en todos los casos, donde nuestra voluntad, argumentos, razonamientos se nos niega el derecho a que se exprese en el acta, algo que ha sido denunciado por nosotros”.

En nota de fecha 08 de febrero de 2021; suscrita por el Alcalde Municipal (A través de su apoderado Legal), Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuando como Primera Regidora Propietaria (a partir del 23 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020), manifiestan: “Si bien es demostrado por el Departamento de UACI continuó con los procesos de los proyectos detallados en esta observación, a través de acuerdo municipal que se extendió autorizando a la continuidad del proceso de adjudicación. Se está preparando un recomendable al Concejo Municipal un recomendable para nuevos proyectos al Concejo Municipal por parte de la UACI de esta fecha en adelante no iniciar los procesos de adjudicación si no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia ya que a su vez se confirma lo señalado; destacando a su vez que el Jefe UACI, solicitó oportunamente la verificación de la disponibilidad financiera; no obstante, existe evidencia documental que el Concejo Municipal ordenó continuar con el proceso a pesar de dicha atenuante. Lo anterior origina dejar sin efecto la responsabilidad para el Jefe UACI en relación a esta deficiencia; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene. No firman el Acta en la cual se aprueba lo señalado la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020).

3. FRACCIONAMIENTO EN LA EJECUCION DE PROYECTOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal en el periodo auditado, realizó la contratación de proyectos por la modalidad de libre gestión, por un monto total de \$80,630.72,

determinándose que se eludió el proceso de Licitación; debido a que los proyectos se ejecutaron en el mismo ejercicio fiscal y corresponden a la misma naturaleza; de acuerdo al detalle de las contrataciones siguientes:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	PERIODO DE EJECUCION	MONTO CONTRATADO (REALIZACIÓN)	Partidas principales
01	Mejoramiento de Cancha de futbol Club América, Cantón Llano El Coyoil, de El Tránsito, Departamento de San Miguel.	01/08/2019	23/01/2020 al 27/04/2020	\$ 41,371.11	1. Cerco de maya ciclón 20x20cms tubo de 2" cantidad 298.80ml. 2. puerta de 2 x1.80 mts c/caño galv. De 1" y forro de maya ciclón; 2 unidades. 3. Graderíos para espectadores 150 ml. 4. Banquetas para área técnica 2 U
02	Mejoramiento de Cancha de futbol Club Motagua, Caserío San Carlos, Cantón Calle Nueva, de El Tránsito, Departamento de San Miguel.	25/05/2018	23/01/2020 al 23/04/2020	\$ 39,259.61	1. Cerco de maya ciclón C 10.5x72" cantidad 274.80ml. 2. puerta de 2 x1.80 mts c/caño galv. De 1" y forro de maya ciclón cantidad 2 Unidades. 3. Graderíos para espectadores 150 ml. 4. Banquetas para área técnica 2 U.
Total				\$ 80,630.72	
NATURALEZA DE CONTRATO:				"Mejoramiento de cancha"	

Los Artículos 16 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art. 16 "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público". Art. 70. "Prohibición de Fraccionamiento: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos. No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad".

El Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo

ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión. Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición. En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por adjudicar y contratar por libre gestión obras de la misma naturaleza y en el mismo ejercicio fiscal sin exigir al Jefe de UACI que realizara el proceso según la disposición legal; y el Jefe de UACI, por realizar todos los procesos por libre gestión y no advertir al Concejo Municipal del incumplimiento en mención.

En consecuencia, esto da lugar a que las adquisiciones efectuadas por la Municipalidad en dichas obras carezcan de transparencia

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 22 de diciembre de 2020 suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuando como Primera Regidora Propietaria (a partir del 23 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020) y Jefe UACI, manifiestan: “para que se configure el fraccionamiento es necesario que el perfil técnico se haya dividido en dos, cosa que no ha sucedido en este caso cabe aclarar que en el presupuesto municipal existía la asignación de fondos para realizar ambos proyectos y los presupuestos de los perfiles o carpeta técnicas para cada uno no excedían los montos de contratación por libre gestión (se anexa copia de acuerdos municipales 7.1 y 7.2) las canchas de futbol intervenidas están ubicadas en cantos diferentes del Municipio de El Tránsito una de la otra y cada una cuenta con presupuestos diferentes y volúmenes de obra distintos por lo antes expuesto, no puede considerarse fraccionamiento, ya que no se fragmentó ninguno de los proyectos, porque cada obra realizada es presupuestariamente diferente”

En nota de fecha 04 de enero de 2021, suscrita por la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020, manifiestan: “Expresamos que es prohibido fraccionar, en primer lugar dijimos que es porque la ley así lo expresa y que es espíritu de la ley a nuestro criterio es evitar la corrupción en la administración municipal y preguntamos porque se hacía, sin poder darnos una respuesta a los miembros del Concejo”

En nota de fecha 08 de febrero de 2021; suscrita por el Alcalde Municipal (A través de su apoderado Legal), Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuando como Primera Regidora Propietaria (a partir del 23 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020) y Jefe UACI, manifiestan: "Para que se configure el fraccionamiento es necesario que el perfil técnico se halla dividido en dos, cosa que no ha sucedido en este caso cabe aclarar que en el presupuesto municipal existía la asignación de fondos para realizar ambos proyectos y los presupuestos de los perfiles o carpetas técnicas para cada uno no excedían los montos de contratación por libre gestión, las canchas de futbol intervenidas son distintos proyectos con características similares una del otro y cada una cuenta con presupuestos diferentes y volúmenes de obra distintos además están ubicados en dos diferentes cantones dentro del municipio de El Tránsito por lo antes expuesto, no puede considerarse fraccionamiento, ya que no se fragmento ninguno de los proyectos, porque cada obra realizada es presupuestariamente diferente, En estos proyectos se recibió los acuerdos Municipales para cada uno donde el titular de la Municipalidad donde autorizaba al Jefe de la UACI que realizara dichos proyectos en la modalidad de libre gestión"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La deficiencia se mantiene, debido a que los comentarios presentados no son razonables y no coadyuvan a modificar la observación, ya que la normativa establece que cuando las adquisiciones de bienes y servicios por libre gestión correspondan a los mismos bienes y servicios sean de la misma naturaleza y que se hayan realizado dentro del mismo periodo fiscal, serán considerados como fraccionamiento, de las cuales ambas situaciones se observan en los procesos de contratación en mención; sin embargo no se debe eludir los procedimientos establecidos en la Ley para tal efecto; y no se considera como variable la ubicación geográfica de los cuales se ha ejecutado los proyectos; para atribuirse que no hubo fraccionamiento en los procesos de contratación en mención; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene. No firman el Acta en la cual se aprueba lo señalado: la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020).



4. OBRAS EJECUTADAS EN PROPIEDAD SIN LEGALIZAR.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó la ejecución de dos proyectos por la modalidad de libre gestión; por un monto total de \$ 80,630.72; observándose que dicha inversión se realizó sin disponer de la documentación legal que demuestre que los inmuebles en donde se ejecutaron las obras, son propiedad de la Municipalidad; según detalle:

No.	Proyecto	Monto Contratado
1.	Mejoramiento de Cancha de futbol Club América, Cantón Llano El Coyoil, de El Transito, Departamento de San Miguel	\$ 41,371.11

No.	Proyecto	Monto Contratado
2.	Mejoramiento de Cancha de futbol Club Motagua, Caserío San Carlos, Cantón Calle Nueva, de El Transito, Departamento de San Miguel.	\$ 39,259.61
Total		\$ 80,630.72

El Artículo 107, inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Estudios previos y obras Completas. (...) Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios (...)"

El Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente"

Los Artículo 57, 61 numeral 2 y 68 del Código Municipal, establecen: Art.57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Art.61, numeral 2. "Son bienes del Municipio: (...)2. Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que pro cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido el Municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal" Art.68. "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad"

El artículo 12, Inciso Cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la ejecución de las obras sin comprobar que dichas propiedades fueran de la Municipalidad.

Con lo anterior se comprometen recursos municipales por la cantidad de \$ 80,630.72; por ejecutar obra en propiedad que no es municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 22 de diciembre de 2020, suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuando como Primera Regidora Propietaria (a partir del 23 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020), manifiestan: “Los proyectos se iniciaron teniendo la certeza que son Municipales y anexamos evidencia de lo antes expuesto”

En nota de fecha 04 de enero de 2021, suscrita por la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020), manifiestan: “Manifestamos no estar de acuerdo porque teníamos conocimiento que esos inmuebles no eran bienes municipales y que antes que los demás miembros del Concejo aprobaran la ejecución de dicha obra era necesario consultar en el registro de la propiedad raíz e hipotecas de la primera sección de oriente con sede en San Miguel sobre la situación del inmueble, haciendo caso omiso a dicha recomendación procediendo a aprobarla la fracción de concejales de ARENA”.

En nota de fecha 08 de febrero de 2021; suscrita por el Alcalde Municipal (A través de su apoderado Legal), Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuando como Primera Regidora Propietaria (a partir del 23 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020), manifiestan: “Los proyectos que se han ejecutado que son producto de esta observación de parte de la auditoria de la corte de cuentas son el mejoramiento de las canchas de futbol del club América y la cancha del club Motagua si cuentan con legalización respectiva, y tales escrituras y documentos que se demuestra la legalidad a favor de la Municipalidad de El Tránsito, se encontraba en ampos diferentes para los cuales se anexan las copias respectivas en los cuales se demuestra la respectiva legalización de dichas propiedades”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentada por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia; no obstante presentar certificación de inmueble situado en Lotificación Jardines del Llano (Área Verde) y Documento Notariado en relación a Inmueble ubicado en el Cantón Calle Nueva, de El Tránsito, Departamento de San Miguel; del primero no se dispone de la certeza suficiente para confirmar que en efecto se trata del inmueble en el cual se ejecutó el proyecto “Mejoramiento de Cancha de futbol Club América, Cantón Llano El Coyol, de El Tránsito, Departamento de San Miguel” y del segundo se confirma la falta de documentación legal que demuestre que dicho inmueble está registrado a favor de la Municipalidad; es decir no se presenta la documentación pertinente al respecto, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene. No firman el Acta en la cual se aprueba lo señalado, la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020).

5. PRESCRIPCION EN EL COBRO DE TRIBUTOS MUNICIPALES.

Comprobamos que el Síndico Municipal durante el período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020; no exigió el pago de los tributos municipales y sus accesorios a través de iniciativas de cobro judicial ejecutivo por un monto de \$3,386.99 y la Encargada de Cuentas Corrientes no reportó al Concejo Municipal la existencia de los 84 contribuyentes que componen dicha mora tributaria prescrita.

El Artículo 64 del Código Municipal, establece: “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.”

Los Artículos 42, 43, 44, 117 de la Ley General Tributaria Municipal establecen: Art.42. “De la Prescripción. El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos”. Art.43. “Computo del Plazo. El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal”. Art.44. “Efectos de la Prescripción. “La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio.” Art. 117. Competencia para el Cobro. “Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto.”

Los numerales 4 y 10 de las obligaciones y funciones de Cuentas Corrientes del Manual de Organización y Funciones, establece: “(...) 4. Elaborar reporte mensual de los contribuyentes morosos (...) 10. Vigilar que se mantengan expedientes de las cuentas morosas importantes debidamente actualizadas (...)”.

La deficiencia se originó debido a que el Síndico Municipal no realizó las gestiones pertinentes a fin de que por vía judicial se realizara el cobro de los tributos municipales antes de su prescripción; de igual manera la Encargada de Cuentas Corrientes por no haber reportado oportunamente la mora tributaria.

Esto da lugar a que la Municipalidad dispense el cobro de los tributos municipales afectando el fondo Municipal por el monto de \$3,386.99

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 22 de diciembre de 2020, suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuando como Primera Regidora Propietaria (a partir del 23 de abril de 2019 al 30 de junio de



2020) y Encargada de Cuentas Corrientes, manifiestan: “Informo, que desconocía según el código municipal lo establece: sobre el término de la prescripción de la mora tributaria y a su vez de notificar mensualmente al síndico municipal sobre los contribuyentes morosos para hacer su debida gestión de cobro, por medio de la autoridad judicial respectiva. Aclaro que si se realizaron los cobros correspondientes por medio del departamento en conjunto con un recuperador de mora contratado por la alcaldía. Pero no llego a ningún procedimiento judicial en el periodo que se está auditando, sin embargo; detallo que si existen casos judiciales de contribuyentes morosos en proceso que se encuentran registrados en la mora por prescribir que será entregada el próximo mes. No omito manifestar mi compromiso, responsabilidad y entrega para realizar un mejor trabajo en mi departamento como Enc. (sic) de Cuentas Corrientes. Llevando un mejor control sobre los contribuyentes morosos y entregando al síndico municipal su debido reporte mensual sobre la mora que está por prescribir. Así trabajar de la mano y cumplir con lo que dicta los Artículos 42, 43, 44, 117 de la Ley General Tributaria Municipal (...)

En nota de fecha 04 de enero de 2021, suscrita por la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020), manifiestan: “Si expresamos que existía una ordenanza municipal que establecía una tasa por dicho servicio que en ese momento no lo teníamos a la mano para verificar de cuanto era el monto de la tasa por dicho servicio pero que si establecía un monto, un precio y que era improcedente y contradictorio y que la ordenanza tenía supremacía sobre un acuerdo, haciendo caso omiso, aprobando dicho acuerdo ilegal y como siempre omitiendo el secretario municipal establecer lo expresado por nosotros en nuestra acta”

En nota de fecha 08 de febrero de 2021; suscrita por el Alcalde Municipal (A través de su apoderado Legal), Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuando como Primera Regidora Propietaria (a partir del 23 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020) y Encargada de Cuentas Corrientes, manifiestan: “Se Aclara lo siguiente que si se realizaron los cobros correspondientes por medio del departamento en conjunto con un recuperador de mora contratado por la alcaldía. Pero no se llegó a ningún procedimiento judicial según el periodo auditado, sin embargo; detallo que si existen casos judiciales de contribuyentes morosos en proceso que se encuentran registrados en la mora por prescribir que será entregada el próximo mes. No omito manifestar mi compromiso, responsabilidad y entrega para realizar un mejor trabajo en mi departamento como Encargada de cuentas corrientes. Llevando un mejor control sobre los contribuyentes morosos y entregando al síndico municipal su debido reporte mensual sobre la mora que está por prescribir. Así trabajar de la mano y cumplir con lo que dicta los Artículos 42, 43, 117 de la Ley General Tributaria Municipal (...) Como prueba documental. Hago entrega del expediente judicial del contribuyente Will Alberto Carballo por una Clínica ubicada en Calle 14 de diciembre, Barrio La Cruz, contra quien se inició el proceso correspondiente por el no pago de los tributos municipales. El proceso en mención con REF.12/2018. Proceso Ejecutivo Civil que se ventilo en el juzgado de primera instancia de Chinameca, se encuentra en la fase de



embargo judicial para recuperar la deuda que tiene con la municipalidad. Este contribuyente adeuda desde enero 2006 hasta la fecha por lo cual no fue entregado en la nota de respaldo por no estar dentro del periodo auditado. No omito manifestar que a partir de este año 2021 se empezara a llevar el respectivo procedimiento para la recuperación de la mora por prescribir para cumplir así con lo que dicta La Ley General Tributaria Municipal y poder disminuir la mora general que nos afecta en la municipalidad. También, agrego como prueba de un mejoramiento de trabajo; la copia de recibido del Secretario Municipal y Alcalde Interino de la mora por prescribir para hacer el debido proceso de avisos de cobro a los contribuyentes con deuda”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentada por la Administración no coadyuvan a dar por superada la deficiencia, ya que en parte de su contenido confirman lo señalado; no obstante mencionar que existen procedimientos judiciales de contribuyentes morosos, de los cuales no se presentan evidencia documental para demostrar que estos corresponden en parte a los 84 contribuyentes que conforman el total del monto señalado de la mora prescrita; asimismo que no corresponden a gestiones realizadas antes del periodo auditado; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

6. SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS NO COBRADOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal a través de los acuerdos N° 58 y 64 del acta N°1 de fecha 01 de mayo de 2018; aprobó que todos los matrimonios sean de manera gratuita, de tal manera que no se cobró los servicios jurídico-administrativos por celebración de matrimonios un monto total de \$5,520.69; los cuales fueron celebrados desde el 02 de mayo de 2018 al 18 de marzo de 2020, (según registros proporcionados por la Encargada de Registro del Estado Familiar).

El Artículo 205 de la Constitución de la Republica de El Salvador, establece: “Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales

El Artículo 68 del Código Municipal establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad”

El Artículo 8 numeral 4, literal e) de la Ordenanza de Reguladora de Tasas por Servicios, establece: “(...) 4. Servicios Jurídico-administrativos (...) e) Matrimonios, e. 1) Celebrados en la oficina, cada una \$17.15; e.2) Celebrados fuera de la oficina, cada una \$34.29”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó que se eximiera el cobro por celebración de matrimonios.



En consecuencia, esto da lugar a que se limitara la percepción y cobro de \$5,520.69, por el concepto de celebración de matrimonios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 22 de diciembre de 2020 suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuando como Primera Regidora Propietaria (a partir del 23 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020), manifiestan: "(...) El Concejo Municipal, decidió por medio de acuerdo relacionado, que dichos servicios sean gratuitos, considerando que el artículo 32 de la Constitución de la República establece que la familia es la base fundamental de la sociedad, y que la misma es constituida, entre otras, por el matrimonio, el cual debe ser fomentado. Además, se realizó como un estímulo a la población de escasos recursos, a quienes se les dificulta contratar los servicios profesionales de un notario, e inclusive pagar las tasas municipales, por los servicios de matrimonio, es por eso, en función de la población de nuestro Municipio que se tomó dicha decisión"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración, no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que a su vez confirman lo señalado, es importante destacar que no existe facultad alguna para eximir del pago de tasas, considerando que están vigentes y de aplicación inmediata por el servicio en mención; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene. No firman el Acta en la cual se aprueba lo señalado: la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020).

7. SALARIO PAGADO Y NO DEVENGADO.

Comprobamos que, durante el periodo auditado, el Tesorero Municipal realizó el pago de salarios no devengados por un monto de \$ 790.32, al Alcalde Municipal, no obstante, constatamos que, en las fechas del 21 al 27 de marzo de 2019, se encontraba fuera del país y no existe evidencia documental que se halla originado debido al cumplimiento de misión oficial, así:

Cargo	Fecha Salida	Fecha Entrada	Origen	Sueldo mensual	Total Días no laborados	Salario Pagado y no Devengado
Alcalde Municipal	20/03/2019	27/03/2019	España	\$3,500.00	7	\$790.32

Los Artículos 57 y 86 Inc. Primero del Código Municipal, establece: Art.57 "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Art.86, Inc. Primero. "El municipio tendrá

un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

El Artículo 58 de la Ley de la Corte de cuentas de la República, establece: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos”

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, al percibir pagos que no fueron devengados.

Lo que provoca incumplimiento de funciones y disminución de los recursos municipales por el monto de \$790.32.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 22 de diciembre de 2020 suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuando como Primera Regidora Propietaria (a partir del 23 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020) y Tesorero Municipal, manifiestan: “El control de asistencias e inasistencias de los funcionarios no es competencia ni está dentro de las funciones del Tesorero Municipal, cuando se elaboran las planillas de pago de salarios de los empleados incluyendo en ellas el salario del Alcalde Municipal, el departamento de Recursos Humanos presenta un reporte donde desglosa las faltas por marcación injustificadas, descuentos por permisos personales, renunciaciones, permisos sin goce de sueldo, sanciones, nuevos ingresos, incapacidades, vacaciones, abandonos y cualquier otro incidente relacionado con el manejo del personal de la municipalidad, por lo tanto es la base para la elaboración de dichas planillas y en cuanto a su observación en ese periodo no está reflejado en ese reporte la salida o inasistencia o cualquier otro comentario con respecto al viaje realizado por el sr. Alcalde Municipal, ante lo cual a este departamento no se le comunicó ni se le informó sobre este incidente”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la Administración, no aportan elementos que contribuyan a dar por superada la deficiencia; ya que no se justifica las razones por las cuales se pagó el salario que no fue devengado, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

8. INCONSISTENCIAS EN PAGOS A PERSONAL DE TIANGUE MUNICIPAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó durante el periodo examinado, el pago de planillas para personal supernumerario del tiangué municipal por un monto de \$105,330.00; cancelando \$93,885.00 del Fondo Municipal, Cuenta Corriente número 100-300-7000-82-3 y \$11,445.00 del Fondo FODES 75%, Cuenta Corriente número 100-

300-7000-83-1; ambas del Banco de Fomento Agropecuario; verificando en cuanto a la operatividad de las actividades que ejercen el personal en mención; las siguientes inconsistencias:

1. No se dispone de un contrato para formalizar las obligaciones propias entre la Municipalidad y el personal a los cuales se les realizó el pago.
2. Falta de retención del 10% del Impuesto sobre la renta por la prestación de los servicios en las labores de tiangué.
3. El Concejo Municipal autorizó que se les entregara un bono en el mes de diciembre de 2018 y 2019 por un monto total de \$ 6,960.00; el cual no estaba regulado como compromiso financiero, ni relación laboral documentalmente comprobable; según detalle:

Fecha	Concepto	Tipo de fondo	No Cheque	Planilla	Número de empleados	Cheque emitido a nombre
21/12/2018	Pago de planilla de personal supernumerario del Tiangué municipal bono correspondiente al año de 2018	Fondos Propios	7713999	\$3,680.00	92	José David Soto Araujo
23/12/2019	Pago de bono correspondiente al año 2019, para supernumerario de tiangué municipal	Fondos Propios	8065731	\$3,280.00	82	José David Soto Araujo
Total				\$6,960.00		

Los Artículos 17, 19, 20 y 24 del Código de Trabajo establecen: Art. 17. "Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su denominación, es aquél por virtud del cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra, o a prestar un servicio, a uno o varios patronos, institución, entidad o comunidad de cualquier clase, bajo la dependencia de éstos y mediante un salario. Quien presta el servicio o ejecuta la obra se denomina trabajador; quien lo recibe y remunera, patrono o empleador. No pierde su naturaleza el contrato de trabajo, aunque se presente involucrado o en concurrencia con otro u otros, como los de sociedad, arrendamiento de talleres, vehículos, secciones o dependencias de una empresa, u otros contratos innominados y, en consecuencia, les son aplicables a todos ellos las normas de este Código, siempre que una de las partes tenga las características de trabajador. En tales casos, la participación pecuniaria que éste reciba es salario; y si esa participación no se pudiere determinar, se aplicarán las reglas del Art. 415". Art. 19. "El contrato de trabajo se probará con el documento respectivo y, en caso de no existir el documento, con cualquier clase de prueba" Art. 20 "Se presume la existencia del contrato individual de trabajo, por el hecho de que una persona preste sus servicios a otra por más de dos días consecutivos. Probada la subordinación también se presume el contrato, aunque fueren por menor tiempo los servicios prestados" Art. 24 "En los contratos individuales de trabajo se entenderán incluidos los derechos y obligaciones correspondientes, emanados de las distintas fuentes de derecho laboral, tales como: a) Los establecidos en este Código, leyes y reglamentos de trabajo; b) Los establecidos en los reglamentos internos de trabajo; c) Los consignados en los contratos y convenciones colectivos de trabajo; d) Los que surgen del arreglo directo o del avenimiento ante el Director General de Trabajo, en los conflictos colectivos de carácter

económico; d) Los que resulten del laudo arbitral pronunciado en los conflictos a que se refiere el literal anterior; y e) Los consagrados por la costumbre de empresa”

El inciso primero y segundo del artículo 156 del Código Tributario, establece: “Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código. La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos (...)”

Los artículos 78 y 86 del Código Municipal establece: Art. 78. “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto” Art.86, Inc. Primero. “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

La deficiencia fue originada por los miembros del Concejo Municipal de los cargos de Alcalde, Sindico, Primer, Segundo y Tercer regidores propietarios por no formalizar mediante contrato los servicios de personal supernumerarios de tiangué municipal de los días martes de cada semana, además por no establecer claramente los compromisos y obligaciones que deben de cumplir cada una de las partes en relación a los salarios, bonos y no retención de impuesto sobre la renta de cada uno de los pagos de las personas que laboran en dicha actividad.



La falta de regulación de los pagos de las personas que laboran como supernumerarios que trabajan en los días martes del tiangué, esto afecta porque se deja a discrecionalidad de cómo se administra las actividades que realizan estas personas, además no se tiene como regular los compromisos y obligaciones que se tiene entre ambas partes; consecuentemente genera falta de transparencia en los pagos mencionados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 22 de diciembre de 2020 suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuando como Primera Regidora Propietaria (a partir del 23 de abril de 2019 al 30 de junio de

2020), manifiestan: “Como lo mencionan en su observación el gasto del bono navideño para el personal supernumerario de Tiangué Municipal fue autorizado por el concejo municipal e igual se la autoriza al presupuestario que realice las modificaciones al presupuesto para asignarle disponibilidad a dichas planillas todo esto se encuentra aprobado por medio de acuerdos municipales cumpliendo lo establecido en el código Municipal en el artículo No. 4 en lo relacionado a la competencia municipal numeral 9 “la promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios; así como facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo, en coordinación con las instituciones competentes del estado” y conforme a la Autonomía de los Municipios conferidos en la Constitución de la República de El Salvador en el artículo No. 203 “Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas”., en cuanto a la retención del 10 % sobre la renta por la prestación de servicios, no se aplica por el motivo que fueron nombrados a una plaza fija ya que es utilizada todo el año cada martes y por el monto no es sujeta a retención del impuesto y no es un servicio eventual”

En nota de fecha 04 de enero de 2021, suscrita por la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020), manifiestan: “No hemos aprobado nada relativo porque solicitamos información y se nos proporcionó y detectamos que todo lo relativo al tiangué se realiza(sic) en total desorden, sin control y a total discrecionalidad quienes lo manejan”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia; debido a que no se justifica las razones por las cuales no se establece un contrato que deberían suscribir el personal en mención y la Municipalidad a fin de formalizar las obligaciones y derechos entre ambos; de igual manera por tratarse de prestación de servicios deberían haber descontado el 10% del Impuesto sobre la renta respectivo; asimismo de la entrega del bono que se hizo a dicho personal; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene. No firman el Acta en la cual se aprueba lo señalado: la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020).

9. USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%.

Comprobamos que, durante el período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020, el Concejo Municipal autorizó pagos con FODES 75%, por un monto total de \$11,445.00; en fines distintos a los regulados para realizarse con dicho monto, tal como se detalla a continuación:



#	Concepto	Monto
1	Pago de planilla de personal supernumerario	\$ 11,445.00

El Artículo 5 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”



El artículo 12, Inciso 4º. Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al autorizar pagos que no están permitidos realizarlos con el FODES 75%, y el Tesorero Municipal por no haberse pronunciado al respecto.

Lo que genera que se limite a la Administración Municipal del uso de \$11,445.00 en obras de infraestructura de desarrollo local y programas sociales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 22 de diciembre de 2020 suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuando como Primera Regidora Propietaria (a partir del 23 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020) y Tesorero Municipal, manifiestan: "Como es de su conocimiento los efectos causados por la pandemia de COVID-19 genero ciertas medidas sanitarias a considerar para evitar la propagación del virus y con el afán de cumplir con el DECRETO No. 593 artículo No.2 literal c) "Deberán limitarse las concentraciones de personas, regulando, prohibiendo o suspendiendo toda clase de espectáculos públicos y cualquier clase de reuniones o eventos que represente un riesgo para la salud de los habitantes de la República, previa evaluación y resolución de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres en coordinación con el Ministerio de Salud.." por lo que la Comisión de Protección Civil Municipal cerro las operaciones del Tiangué Municipal que es una de las principales fuentes de ingresos del municipio, por tal motivo el personal supernumerario se quedó sin laboral debido a esta cuarentena obligatoria como medida de prevención, ante lo cual se debía garantizar la estabilidad económica de estas personas que dependen del funcionamiento del Tiangué Municipal por lo que el concejo municipal autorizó por medio de acuerdos municipales que se cancelara las planillas de los meses de marzo, abril y mayo de fondo FODES 75 % conforme a los Decreto No. 587 Artículo 1 "Autorízase con carácter excepcional a las Alcaldías de los 262 Municipios del País, para que puedan utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos que les otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) correspondiente a los meses de febrero y marzo del año 2020, para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que les hayan generado el CORONAVIRUS o COVID-19 y superar las consecuencias derivadas del mismo; y otras actividades para atender la emergencia" Y DECRETO N° 624 Artículo 1.- Facultase de manera transitoria a todos los Municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador"



En nota de fecha 04 de enero de 2021, suscrita por la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020), manifiestan: "Como funcionarios y miembros de este Concejo hemos hablado de la imposibilidad, donde y para qué es el FODES 75%, 25% y 2% todos tenemos claridad, no podemos dar una

explicación porque los demás miembros del Concejo toman a bien acuerdos como el presente observado sabiendo la prohibición de la Ley FODES”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración no coadyuvan a dar por superada la deficiencia; ya que el Concejo Municipal, no obstante estar facultados utilizar del fondo FODES 75% el pago de planillas, siempre y cuando estas estuvieran orientadas a implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus (COVID-19), situación que no se relaciona con los pagos en mención; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene por \$11,445.00, disminuyendo en \$785.00 al monto observado inicialmente que era de \$12,230.00 ya que según la corrección realizada después de la comunicación inicial, se detallaron dos cheques repetidos por el monto de \$4,365.00 que corresponde a marzo y abril de 2020, pero para el mes de abril el monto correcto es de \$3,580.00 debido a este dato se disminuye el monto en \$785.00 del monto inicial, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene. No firman el Acta en la cual se aprueba lo señalado: la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020).

10. CONTRIBUCIONES ECONOMICAS SIN LIQUIDAR.

Comprobamos que, el Concejo Municipal autorizó realizar contribuciones económicas por un monto total de \$34,715.00; de los cuales \$7,775.00, se realizaron del Fondo Municipal, y \$26,940.00 del fondo FODES 75%, sin demostrar que dichas erogaciones conllevan a la ejecución de fines institucionales, ya que estas no fueron liquidadas a la tesorería municipal, según detalle:

#	Concepto	Monto
1	Aportes económicos a ADESCOS y personas naturales	\$ 7,775.00
2	Aportes económicos a Equipo Deportivo	\$ 13,000.00
3	Aportes Económicos en el marco de las fiestas patronales y titulares	\$ 13,940.00
Total		\$ 34,715.00



El numeral 1 del Art. 1 de la Interpretación auténtica del Artículo 4 numeral 4 del Código Municipal, emitido por medio del Decreto Legislativo No. 1018, publicado en Diario Oficial No. 85 de fecha 13 de mayo de 2015, establece que: Interpretase auténticamente al Art. 4 numeral 4 del Código Municipal: "Deberá entenderse que el término promoción en el ámbito del deporte y la recreación, significa que podrán utilizarse los recursos provenientes de los fondos municipales, bajo las siguientes modalidades: 1. Por medio de la erogación de fondos municipales de forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del municipio, y que rindan cuentas a la municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas por el mismo”

Los Artículo 57, 68 y 105 del Código Municipal, establecen: Art.57. establece: “Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.” Art.68. “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad”. Art. 105. “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

El Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables”.

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo económico y Social de los Municipios establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y



funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia (...).

El Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25% se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal"

El último inciso del Art. 12 del reglamento antes mencionado, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido que el Concejo Municipal autorizó realizar contribuciones económicas, sin verificar que se hayan presentado la documentación de liquidación pertinente.

Consecuentemente se generó pagos por un monto de \$34,715.00 sin justificar que se hayan realizado para fines institucionales, limitándose a la Municipalidad de utilizar ese monto, en obras de desarrollo local.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 22 de diciembre de 2020 suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuando como Primera Regidora Propietaria (a partir del 23 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020) y Tesorero Municipal, manifiestan: "El auditor al formular su observación aclaro que no hay ilegalidad en las aportaciones cuando dice "dicho pagos han sido autorizados mediante acuerdos", todo lo anterior está conforme Ley de Corte de la Cuentas de la República de El Salvador Artículo 28 inciso 2 "Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo" , pero también dentro de las Obligaciones del Concejo Municipal cumple su función social de aportar y contribuir con las distintas comunidades y con componentes de la estructura social del municipio según el Código Municipal Artículo No. 31 numeral 6 "Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad"



En nota de fecha 04 de enero de 2021, suscrita por la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020), manifiestan: “La observación es por no liquidar, pero nuestra posición ha sido contundente en estos acuerdos de no concurrir con nuestros votos, porque la Municipalidad tiene tantos compromisos y debemos velar por la buena marcha y eficiente administración y debemos priorizar los proyectos y compromisos de la Administración”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia; ya que se no presenta la documentación respectiva que justifiquen las erogaciones en mención; es importante señalar que en relación al numeral 1) Aportes económicos a ADESCOS y personas naturales, se modifica el monto conforme a lo señalado en la comunicación preliminar de resultados de \$11,790.00 a \$7,775.00; disminuyendo la cantidad de \$4,015.00; debido que dichas erogaciones se están observando en la numeral 3) de esta deficiencia; razón por la cual el monto observado es de \$ 34,790.00, disminuyendo en \$4,015.00 en relación a \$ 38,730.00 al señalado inicialmente; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene. No firman el Acta en la cual se aprueba lo señalado: la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020).

11. FALTA DE PROCESO DE LICITACION PÚBLICA.

Comprobamos que el Concejo Municipal mediante acuerdo veintiséis del Acta Número dieciocho de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve priorizó el proyecto “Concreteado en principales vías de acceso del Sector Sur-Poniente” del Cantón El Borbollón, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel; no obstante, en fecha ocho de abril del año dos mil veinte, mediante acuerdo número veintinueve del Acta número diez; se aprueba mediante contratación directa la ejecución del proyecto a la empresa Desarrollo y Construcción S.A. de C.V. en mención por un monto de \$131.570.00; eludiendo de esta manera realizar el proceso de licitación pública respectivo; argumentando que se hace de esta manera debido a la pandemia COVID-19; y haciendo alusión al decreto legislativo 593 en relación al artículo 72 literal b) de la LACAP; a lo cual observamos lo siguiente:

1. Es importante destacar que este proyecto ya había sido previamente priorizado en el año 2019.
2. De igual manera según Acuerdo 41 del Acta 20 de fecha 08 de octubre de 2019; se aprueba la adjudicación para la elaboración de la carpeta técnica; la cual fue elaborada y presentada ese mismo mes; lo que se confirma que este proyecto ya había sido planificado meses anteriores a la fecha en que se generó la emergencia de la pandemia.



3. Las obras a ejecutar en el proyecto, está relacionado a la mejora de vías de acceso, lo cual no está regulado en el Art.13 del Decreto 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19” el cual establece que las contrataciones o adquisiciones a realizar deben estar directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención a la pandemia COVID-19.

Los Artículos 40, 59, 60 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen: Art.40 “Determinación de montos para proceder. Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: a) Licitación o Concurso Público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio (...)” Art.59 “Licitación Pública. La Licitación Pública es el procedimiento por cuyo medio se promueve competencia, invitando públicamente a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en proporcionar obras, bienes y servicios que no fueren los de consultoría” Art.60 Concurso Público El Concurso Público es el procedimiento en el que se promueve competencia, invitando públicamente a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en la prestación de servicios de consultoría”.

El Artículo 13 del Decreto Legislativo No. 563 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; publicado mediante el diario oficial 52, Tomo N°426 de fecha 14 de marzo de 2020, establece: “Autorízase al (...) y a las municipalidades a realizar contrataciones directas según lo dispuesto en el artículo 72 literal b) de la LACAP, únicamente a efectos de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia COVID-19 (...)”

El numeral 3 del Romano V de los Lineamientos Generales de Contratación Directa por estado de Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19; emitido el 19 de marzo de 2020; por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, establecen: “(...)3) Para la aplicación de esta modalidad excepcional de contratación, es necesario que las obras, bienes o servicios tengan relación directa para afrontar a atender la emergencia, o que sirvan para prevenir que la situación de emergencia se agrave (...)”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar la contratación de un proyecto eludiendo el proceso de licitación pública respectiva y el Jefe UACI, por no haberse pronunciado al respecto.

En consecuencia, al concurrir la causal descrita; le resta transparencia al proceso, aunado a la posibilidad que la instancia correspondiente determine nulidad de dicha contratación.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 22 de diciembre de 2020, suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuando como Primera Regidora Propietaria (a partir del 23 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020) y Jefe UACI, manifiestan: "(...)Necesario que las obras, bienes o servicios tengan relación directa para afrontar a atender la emergencia, o que sirvan para prevenir que la situación de emergencia se agrave (...)” los procesos realizados por el departamento de UACI para dichos proyectos han sido mediante autorización del concejo municipal a través de acuerdo municipal aprobando que la UACI realice los procedimientos según lo acordado”

En nota de fecha 08 de febrero de 2021; suscrita por el Alcalde Municipal (A través de su apoderado Legal), Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuando como Primera Regidora Propietaria (a partir del 23 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020) y Jefe UACI, manifiestan: “En respuesta al comunicado desde la Unidad de adquisiciones y contrataciones Institucionales. Lic. Jorge Alberto Vásquez Torres Jefe de UACI establece lo siguiente: Concreteado en Principales Vías de Acceso del Sector Sur-Poniente del Cantón El Borbollón, Municipio de El Transito, Departamento de San Miguel. En el tiempo prudencial se diseñó y elaboró la carpeta técnica de proyecto junto a la elaboración de los términos de referencia lo cual fueron aprobados el 23 de marzo del 2020, tiempo que se tardó el concejo en abalar dicho proceso. El cambio del proceso se originó en el Concejo Municipal amparándose a la pandemia covid-19, donde se autorizó la contratación directa lo establece la ley LACAP, según acuerdo Municipal #29 Acta #10 con fecha ocho de abril del dos mil veinte, dicho cambio se originó por orden directa del Concejo Municipal autorizando al jefe de UACI a que dicho procedimiento lo realizara como contratación directa. Necesario que las obras, bienes o servicios tengan relación directa para afrontar a atender la emergencia, o que sirvan para prevenir que la situación de emergencia se agrave (...) Los procesos realizados por el departamento de UACI para dichos proyectos han sido mediante autorización del Concejo Municipal a través de Acuerdo Municipal aprobando que la UACI realice los procedimientos según lo acordado (Se anexa documentos 20.1)”



En nota de fecha 04 de enero de 2021, suscrita por la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020), manifiestan: “En una ocasión se nos dio a conocer la priorización y se dejó el acuerdo en calidad de pendiente, ósea (sic) sin resolverse, posteriormente en reunión de concejo nos enteramos que la calle ya estaba ejecutada por expresión verbal del Concejal de dicho lugar Señor Osmin Carranza que mencionó “que bien bonita le había quedado la calle”, hasta ahí nos enteramos que ya estaba terminada, haciendo alusión a la obra ahora observada”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración no aportan elementos para modificar o dar por superada la deficiencia, ya que evidentemente el proyecto en mención se requería realizar el proceso de licitación respectivo, asimismo El Jefe UACI, establece que el solo recibió autorizaciones por medio de los acuerdos sin embargo no presenta ninguna nota en donde se haya pronunciado al respecto. En virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene. No firman el Acta en la cual se aprueba lo señalado: la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020).

12. PAGO DE MULTAS E INTERESES POR MORA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones en concepto de multas e intereses por mora por un monto total de \$9,418.12, generados por realizar pagos extemporáneos, además que estos gastos no fueron presupuestados, los cuales debió pagar la Municipalidad por no haberse realizado los pagos oportunamente, según detalle:

#	Institución	Concepto generador de multa o intereses por mora	Monto
1	Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda	Pago de retenciones	\$ 89.76
2	Administradora de Fondos para Pensiones CONFIA	Pago de aportaciones y cotizaciones	\$ 1,334.91
3	Administradora de Fondos para Pensiones CONFIA	Pago de aportaciones y cotizaciones	\$ 3,913.65
4	Instituto Salvadoreño del Seguro Social	Pago de aportaciones y cotizaciones	\$ 685.68
5	Empresa Eléctrica de Oriente	Pago de energía eléctrica	\$ 1,988.20
6	Empresa Distribuidora Eléctrica Usuluteca de Economía Mixta	Pago de energía eléctrica	\$ 1,405.92
Total			\$ 9,418.12



Los Artículos 78 y 86 del Código Municipal establecen: Art.78 “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto” Art.86. “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”

El Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por

cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

El Artículo 4 de las Disposiciones del Presupuesto Municipal para el año 2018-2020, establece: “Las asignaciones deberán ser utilizados en la forma que las asigne el Concejo Municipal. Cada Asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido aumentada por transferencia legalmente aprobada.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, permitió realizar los pagos sin existir previsión presupuestaria y el Tesorero Municipal, por no realizar los pagos oportunamente.

Consecuentemente generó disminución en los recursos municipales, por la cantidad de \$9,418.12 sin existir ningún beneficio para los habitantes del Municipio.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 22 de diciembre de 2020 suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuando como Primera Regidora Propietaria (a partir del 23 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020) y Tesorero Municipal, manifiestan: “Como lo afirma en su observación los gastos fueron autorizados por el Concejo Municipal e igual le autoriza al presupuestario que realice las modificaciones al presupuesto para signarle disponibilidad y fuente de financiamiento a esta partidas de gastos, todo lo anterior está conforme Ley de Corte de la Cuentas de la República de El Salvador Artículo 28 inciso 2 “Si el superior autoriza, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo”, y con referente al pago de 29/06/2018 en concepto de aportaciones y cotizaciones de planillas ISSS de los meses de 03/2018 y 05/2015, por \$ 2,077.04, en su anexo 3 CPR21 numeral 4, se firmó un convenio de pago por \$ 8,127.04 en donde se estableció un primer pago de \$ 2,077.04 y once pagos \$550.00 mensuales y además como parte del convenio se determinó que no se pagaría nada en concepto de multas ni de recargos los cuales ascendían a \$812.70”

En nota de fecha 04 de enero de 2021, suscrita por la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020), manifiestan: “Efectivamente hemos exigido y denunciado que las obligaciones, compromisos o procedimientos se hagan en forma y tiempos para evitar caer en irregularidades, lo cual no aprobaríamos algo así porque lo venimos señalando con tiempo, de lo cual no existe un interés de los demás miembros del Concejo para evitarlo y al contrario, hacen uso de la imposición por la mayoría con la que cuenta la fracción de concejales de ARENA”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que no se justifica las razones por la cuales se pagaron extemporáneamente determinados pagos, lo que conllevó al pago de multas e intereses; no obstante, se modifica lo observado de \$ 12,529.00 a \$9,418.12; debido a: 1. El pago de aportaciones y cotizaciones que se tenían pendiente desde el mes de mayo de 2015 al 31 de marzo de 2018 con el ISSS, porque mediante la celebración de un convenio entre la Municipalidad de El Tránsito y el Consejo Directivo del Seguro Social se establecieron los compromisos para cumplir con la obligación de pago de la deuda con esta institución, siendo así que el 29 de junio de 2018, se firma el convenio con la dispensa de multas y recargos por un monto de \$812.70, por lo que en esta fecha se establecieron pagar una prima de \$2,077.04 y once cuotas mensuales de \$550.00 cada una, tomando en cuenta lo anterior no existe pago de multas y recargos por el monto de \$2,077.04, ya que esta fue la prima inicial a pagar de esta deuda, en este caso solo se emitieron comentarios sobre estas multas y recargos del ISSS, los demás recargos por extemporaneidad en los pagos comunicados se mantiene por un monto de \$685.68; no así para los retención y aportaciones de AFP's y Intereses por extemporaneidad en los pagos de servicios de energía eléctrica y multas por los pagos de renta del Ministerio de Hacienda de la Municipalidad, considerando lo anterior la deficiencia se mantiene. En relación a los pagos de las AFP'S Crecer se disminuyen la renta dejada de percibir por un monto de \$ 504.33 según cuadro detalle las cuales fueron depurados porque se repetían con otros cheques de otras cuentas bancarias debido a esta situación es que se disminuye, la cual fue un error al momento de cotejar los pagos en los cheques. quedando un monto observado de \$ 3,913.65 y detalle de cheques que se repetían en diferentes tipos de fondos, para AFP'S Crecer, son:

Concepto	Tipo de Fondo	No. Cheque	Monto según factura	Monto de renta dejada de percibir	Monto según cheque
Pago de aportaciones y cotizaciones de AFP'S Crecer del mes de febrero de 2018	FODES 75%	7611662	\$ 1,290.93	\$ 75.78	\$ 18.73
Pago de aportaciones y cotizaciones de AFP'S Crecer del mes de febrero de 2018	FODES 75%	7611665	\$ 1,217.45	\$ 67.30	\$ 18.73
Pago de aportaciones y cotizaciones de AFP'S Crecer del mes de enero a marzo de 2019	Fondos Propios	7713816-7713820	\$ 12,521.05	\$ 361.25	\$10,240.10
Total			\$ 15,029.43	\$ 504.33	\$ 10,277.56

Para la AFP's Confía se disminuyeron algunos cheques porque se encontraba duplicados con otros cheques de diferentes fondos debido a esta situación se tiene una disminución

de renta dejada de percibir por un monto de \$ 340.59, quedando un monto observado de \$ 1,334.71, este valor ya fue depurado después de verificar los cheques emitidos donde se contemplaba estos valores siendo así \$67.30 más \$69.00, estos se consideraron en otros pagos, mientras que el valor de \$204.29 se estaba considerando en las dos AFP's siendo lo correcto en la AFP's Crecer, debido a esta situación de disminuye en la AFP'Confia.

Detalle de cheques que disminuyen el monto observado en la deficiencia renta dejada de percibir para Confia:

fecha	Concepto	Tipo de fondo	No. Cheque	Monto según factura	Renta dejada de percibir	Monto según cheque
29/8/2019	Pago de aportaciones y cotizaciones de AFP'S del mes de marzo de 2018	FODES 75%	7611665	\$1,217.45	\$ 67.30	\$ 18.73
27/9/2019	Pago de aportaciones y cotizaciones de AFP'S Crecer de los meses de enero de 2019	FODES 25%	7906364, 65	\$6,866.69	\$ 204.29	\$ 992.02
27/9/2019	Pago de aportaciones y cotizaciones de AFP'S del mes de abril de 2018	FODES 75%	7611682	\$1,216.65	\$ 69.00	\$ 18.95
Total				\$ 9,300.79	\$ 340.59	\$1,029.70

Para los pagos de intereses por extemporaneidad de los servicios de energía eléctrica para la Empresa Eléctrica de Oriente la deficiencia se mantiene con un monto de \$ 1,988.20, solo se disminuye la cantidad de \$6.37, la cual se pueden ver en el siguiente detalle:

Concepto	Institución	Tipo de Fondo	No Cheque	No NIC Recibo de energía	Monto de la factura	Intereses por extemporaneidad	Monto según cheque
Pago de energía del mes de mayo de 2018 con extemporaneidad	EEO S.A de C. V	FODES 25%	7645407	5284258	\$ 301.84	\$ 6.37	\$ 301.84

La deficiencia por pago de intereses por extemporaneidad de los servicios de energía eléctrica proporcionada por la Distribuidora de Energía Eléctrica de Usulután S.A de C.V, se incrementa en los \$6.37 que estaba considerado en la Empresa Eléctrica de Oriente por lo que el monto cambia a \$ 1,405.92, la observación se mantiene, debido a la falta de comentarios de los miembros del Concejo Municipal y el Tesorero Municipal este último solo se enfocó en las multas que se estaban cuestionando para el Seguro Social no así para los demás servicios que se pagaron con extemporaneidad, considerando todo lo anterior la deficiencia se mantiene por un monto de \$9,418.12, según los documentos que respaldan la observación. No firman el Acta en la cual se aprueba lo señalado: la

Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020).

13. PROYECTOS FINALIZADOS Y NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE.

Comprobamos que la Contadora Municipal, no ha liquidado contablemente los proyectos ejecutados por la Municipalidad, ya que, en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, presenta en las cuentas 251 91 y 252 91 Costo Acumulado de la Inversión, un monto total de \$ 1,961,829.19, según detalle:

Código	SUBGRUPO / CUENTA CONTABLE	Monto según Estado de Situación Financiera al 31/12/2019
251 251 91	INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS COSTO ACUMULADO DE LA INVERSIÓN	\$ 2,935.76
252 252 91	INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO COSTO ACUMULADO DE LA INVERSIÓN	\$ 1,958,893.43
SUMAN		\$ 1,961,829.19

Los Artículos 103, primer inciso y 104 del Código Municipal, establece que: Art.103 “El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.” Art.104 “El Municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio”

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, emitido por el Ministerio de Hacienda, en la Norma C.2.6 sobre Inversiones en Proyectos, numeral 2 Liquidación de los Proyectos, Primer párrafo establece: “Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos contables", Agrupación por Tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable”.

El Art. 197 literal d, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional.”

El Artículo 14 del Reglamento de la Ley del FODES establece: “Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los

costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no finalizó los procesos administrativos que le corresponden realizar, para proceder a liquidar los proyectos y la Contadora Municipal, no realizó los registros contables relacionados con la ejecución de los proyectos.

Esto genera que se desconozca el costo total de proyectos en el período que se ejecuten, y que las cifras que presentan los Estados Financieros en la inversión de proyectos sean incorrectas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 22 de diciembre de 2020 suscrita por el Tesorero Municipal y Contadora Municipal, manifiestan: “Dentro de las funciones y obligaciones determinadas en el Código Municipal no contempla que el Tesorero deba realizar liquidaciones de proyectos a nivel contable, además dentro del Módulo de Tesorería en el Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM) no tiene acceso a realizar este tipo de acciones y registros. Aunque es necesario un tiempo prudencial para subsanar la deficiencia y realizar las gestiones necesarias para completar las liquidaciones de los proyectos”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración no coadyuvan a dar por superada la deficiencia; ya que no se justifica las razones por la cuales no se han liquidado contablemente los proyectos ejecutados por la Municipalidad, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

14. INCUMPLIMIENTOS LEGALES Y TÉCNICOS EN LA UTILIZACIÓN DEL FODES 25%, 75% Y 2% EN LA ATENCIÓN, COMBATE Y PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA POR COVID-19.

Constatamos incumplimientos legales y técnicos al 30 de junio de 2020, en la utilización del FODES 25%, 75% y 2% relacionada a la atención, combate y prevención de la pandemia por COVID-19 ya que no se elaboraron informes, reportes, publicaciones, nombramientos, actas, controles, detalles, conciliaciones y registros contables, como sigue:

1. El Concejo y Tesorero Municipal no han rendido Informe sobre la utilización de los recursos del FODES 75% al Ministerio de Hacienda e Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).
2. El Jefe UACI no realizó publicación de las resoluciones o acuerdos de contratación directa en el Sitio Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) de los bienes que superaron los 20 salarios mínimos \$6,083.40 (20 x \$304.17), así:
 - a) 250 quintales de Maíz, 161 quintales de Frijol y 165 quintales Arroz adjudicados al Sr. Juan Francisco Reyes Escobar "Agroservicio El Maicero" por \$22,157.00
 - b) 4,500 bolsas de insumos adjudicados al Sr. Francisco Rubio "Comercial Rubio" por \$60,750.00.
3. El Concejo Municipal no elaboró y presentó Reportes Semanales e Informes Mensuales sobre la asignación utilizada de los fondos para sus miembros con copia a la Unidad de Auditoría Interna.
4. El Concejo Municipal no nombró los responsables de la ejecución del Plan de Acción de Bioseguridad en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.
5. El Concejo Municipal y Jefe UACI no elaboraron las Actas de Recepción de Bienes con el nombre y firma del proveedor y del empleado municipal responsable de recibir los bienes; en su defecto por compras menores en cantidad y precio con los requisitos anteriores en la factura o recibo.
6. El Concejo Municipal no estableció un Control Específico de los bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, reflejando su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retiró los bienes para su distribución.
7. El Concejo y Tesorero Municipal no elaboraron un detalle de liquidaciones conteniendo un resumen de los montos presupuestados y ejecutados y como mínimo la información siguiente: Institución financiera en la que se administraron los fondos de la emergencia por COVID-19; Número de cuenta bancaria; Nombre de la cuenta bancaria; Monto presupuestado y aprobado y Detalles de cheque emitidos, fecha y monto.



El Decreto Legislativo N° 624 "Disposiciones Transitorias Para Utilizar La Totalidad del 75% de la Asignación Correspondiente a los meses de abril y mayo del Ejercicio Fiscal 2020 Asignado Por Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios" emitido el 16 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 85 Tomo N° 427 del 28 de abril del mismo año con vigencia a partir de ésta última fecha, establece: "Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente decreto Legislativo".

El numeral 4. del Romano V de los Lineamientos Generales de Contratación Directa por el Estado de Emergencia Nacional Decretado por la PANDEMIA COVID-19 emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda el 19 de marzo de 2020, establece: "Las resoluciones o acuerdos de Contratación Directa deberán publicarse en el Sitio Electrónico de

Compras Públicas denominado COMPRASAL, www.comprasal.gob.sv, tal como lo establece el artículo 71 LACAP, posteriormente a la realización del proceso, al registrar el resultado y demás datos”.

Los Lineamientos Para La Liquidación de Fondos FODES, Utilizados Para Atender La Emergencia Nacional Decretado Por La Pandemia COVID-19, emitidos por la Corte de Cuentas de la Republica el 11 y 21 de mayo de 2020 respectivamente, establece: Romano IV LINEAMIENTOS GENERALES “Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19. Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoria Interna”. Numeral 1 del Romano V.i Aspectos Administrativos “1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan”. Romano VII Aspectos Financieros, Numerales 2, 3, 5, 6 y 7: “...2. Deberá presentarse copia del acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad, nombre y firma del empleado Municipal responsable de recibir los bienes; En caso de compras menores en cantidad y precio la recepción se consignará en la factura o recibo; 3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución; (Anexo 3);...5. Elaborar detalle de liquidación que contenga resumen de los montos presupuestados y ejecutados que contenga como mínimo la información siguiente: (Anexo 2). a) Institución financiera en la que se administraron los fondos de la emergencia por COVID-19; b) Número de cuenta bancaria; c) Nombre de la cuenta bancaria; d) Monto presupuestado y aprobado; e) Detalles de cheque emitidos, fecha y monto; f) Total del monto ejecutado; g) Valor y referencia del reintegro de fondos si los hubiera por monto no ejecutado. 6. Copia de las conciliaciones bancarias; y 7. Si los fondos utilizados en la emergencia COVID-19 se registran contablemente como proyectos, deberán efectuarse la liquidación contable y financiera de los mismos”.



La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, Tesorero Municipal y Jefe UACI; al no cumplir con las atribuciones establecidas de manera específica para la administración del fondo proveniente del FODES 25%, 75% y 2% relacionada a la atención, combate y prevención de la pandemia por COVID-19.

Lo anterior origina que no se administren y utilicen con transparencia los fondos en mención y en la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 22 de diciembre de 2020 suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuando como Primera Regidora Propietaria (a partir del 23 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020), Contadora Municipal, Tesorero Municipal y Jefe UACI, manifiestan: “En su observación en cuanto a los numerales 1 y 7 se está realizando el informe de liquidación sobre la utilización de recursos de FODES 75%, FODES 25% Y FODES 2% para la emergencia sanitaria COVID-19 para presentarla al Concejo Municipal, así como a Ministerio de Hacienda e Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) anexo copia de informe de liquidación preliminar. (...) Las conciliaciones bancarias del periodo 01 de enero al 31 de junio 2020, correspondientes a las erogaciones de compras para atender y combatir la pandemia por COVID-19. Fueron remitidas el día 11 de diciembre del presente año”

En nota de fecha 04 de enero de 2021, suscrita por la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020), manifiestan: “No participamos en dicha aprobación no porque no fuera procedente, sino porque observamos un desorden generalizado en la utilización de dichos fondos, pedimos que nos permitiera participar en el control de utilización y administración y se nos ofreció que podíamos ayudar a embolsar víveres nada más”

En nota de fecha 08 de febrero de 2021; suscrita por el Alcalde Municipal (A través de su apoderado Legal), Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuando como Primera Regidora Propietaria (a partir del 23 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020), Tesorero Municipal y Jefe UACI, manifiestan: “Inciso # 2. La adquisición de los bienes en mención (contratación directa) se realizó a través de invitaciones dirigidas a empresas (anexo copia 2.1) detallando cantidades de bienes a adquirir y las especificaciones técnicas de los bienes a comprar, Cabe mencionar que durante el proceso de adquisición nos encontrábamos en tiempo de cuarentena, por lo tanto dificulto seguir los lineamientos y se publicó en el sistema COMPRASAL conforme al decreto legislativo No. 606 DEL 23 DE MARZO DEL 2020, compras por emergencias realizadas bajo el proceso de contratación directa conforme al art.72 lit b) LACAP(se anexa copia de los proceso de compras de emergencias registrados en sistema COMPRASAL 2.1) Inciso # 5. Los insumos se recibieron mediante reportes de entregas (se anexa copias de los reportes de víveres emitidos por la empresa 5.1) donde el jefe de la UACI recibió y algunos agentes Municipales lo cual por las medidas de bioseguridad que en eso momento se pasaba por la emergencia del



COVID-19, se obligó a realizarlo de esta manera. (Se anexa copia de los listado y fotografías de los beneficiados)”

En nota de fecha 08 de febrero de 2021, suscrita por la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020), manifiestan: “Que hemos manifestado sobre el manejo de los fondos para atención a la pandemia por CIVIL-19(sic) en el sentido que nosotros los suscriptores observamos que se pretenden hacer con el manejo dichos fondos en el la obtención de contratos de bienes o servicios un uso irracional y desordenado de los fondos sin ningún tipo de control de ninguna índole porque lo que nosotros no participaremos en la aprobación de dichos fondos en las circunstancias ya que somos del criterio hacerse los procedimientos, de ley ya establecidos, ya que no estamos facultados a saltarnos u omitir los procesos legales existentes”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentada por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia; ya que no se presenta evidencia documental que demuestren el cumplimiento de lo señalado; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

15. COMPRA DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA LA ATENCIÓN, COMBATE Y PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA POR COVID-19, SIN DETALLE Y DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la compra y pagos relacionados a la Pandemia del COVID-19 a través del acuerdo N° 4 del acta N° 5 del 11 de marzo de 2020, para lo cual utilizó el FODES 75% en la adquisición insumos alimenticios por un monto de \$22,157.00 sin existir documentación y detalle que soporte la entrega a los beneficiarios, así:

Concepto	Monto
250 quintales de Maíz, 161 quintales de Frijol y 165 quintales de arroz	\$22,157.00
Total	\$22,157.00

El Decreto Legislativo N° 587 emitido el 12 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 54 Tomo N° 426 del 16 de marzo del mismo año con vigencia a partir de ésta última fecha, en el Art. 1 establece : “Autorizase con carácter excepcional a las Alcaldías de los 262 Municipios del País, para que puedan utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos que les otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) correspondiente a los meses de febrero y marzo del año 2020, para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que les hayan generado el CORONAVIRUS o COVID-19 y superar las consecuencias derivadas del mismo; y otras

actividades para atender la emergencia. Todos los gastos vinculados a la situación extraordinaria establecida en el inciso anterior, deberán estar documentados y en ningún caso podrán ser utilizados para gastos operativos y/o administrativos u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente Decreto”.

El Decreto Legislativo N° 624 “Disposiciones Transitorias Para Utilizar La Totalidad del 75% de la Asignación Correspondiente a los meses de abril y mayo del Ejercicio Fiscal 2020 Asignado Por Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios” emitido el 16 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 85 Tomo N° 427 del 28 de abril del mismo año con vigencia a partir de ésta última fecha, establece: “Facultase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador. Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente decreto Legislativo”.

Los Lineamientos Para La Liquidación de Fondos FODES, Utilizados Para Atender La Emergencia Nacional Decretado Por La Pandemia COVID-19, emitidos por la Corte de Cuentas de la Republica el 11 y 21 de mayo de 2020, en el Romano VII Aspectos Financieros Numeral 4, establece: “Detalle los bienes entregados a los beneficiarios, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente: (Anexo 4) a) Datos generales de la municipalidad tales como: Alcaldía Municipal (Barrio, Cantón o Caserío, etc.) y fecha de la entrega; b) Encargado del proyecto o actividad (empleado o funcionario municipal); c) Detalle de bienes entregados (cantidad y tipo de bien); d) Nombre del beneficiario que recibe los bienes; Nombre, número de Documento Único de Identidad (DUI); edad y parentesco de los miembros que integran su grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario. Romano V.III. ASPECTOS DE FISCALIZACIÓN, establece: “La Corte de Cuentas de la República, con base a sus atribuciones legales, fiscalizará a través de acciones de control consistente en exámenes especiales u otras intervenciones de fiscalización de los fondos administrados por las municipalidades para la Emergencia Sanitaria por COVID-19, lo anterior de conformidad a las normas de auditoria gubernamental”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar compras y pagos sin exigir la presentación de la documentación y detalle que soporte la entrega a los beneficiarios.

Consecuentemente se generó pagos por un monto de \$22,157.00 sin justificar que se hayan realizado para fines institucionales y/o en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 04 de enero de 2021, suscrita por la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020), manifiestan: "Ya mencionamos en otra observación no se nos permitió ser partícipe de los procesos de compra y distribución, únicamente se nos ofreció que pudiéramos ayudar a embolsar víveres. Solo se nos mencionó por el alcalde verbalmente cuanto gastaba, adhiriéndose los demás miembros del Concejo a lo manifestado por el alcalde diciendo que "verdad los gastos"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración no contribuyen dar por superada la deficiencia, al no aportar elementos y evidencia documental que puedan modificar la misma, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene. No firman el Acta en la cual se aprueba lo señalado: la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020).



16. USO DE COMBUSTIBLE NO JUSTIFICADO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó el pago total de \$4,543.89 del Fondo FODES 25%, Cuenta Corriente Numero 100-300-700084-0; del Banco de Fomento Agropecuario, en concepto de combustible en vehículos particulares utilizados por el Alcalde Municipal; sin que se demuestre documentalmente que haya sido utilizado para el cumplimiento de fines institucionales, según detalle:

Meses	Tipo de Vehículo	No. de Placa	Monto otorgado
2018			
mayo	Toyota 4 Runner	P 786-364	\$ 303.26
junio	Toyota 4 Runner	P 786-364	\$ 284.80
julio	Toyota 4 Runner	P 786-364	\$ 320.76
agosto	Toyota 4 Runner	P 786-364	\$ 372.01
septiembre	Toyota 4 Runner	P 786-364	\$ 334.10
octubre	Toyota 4 Runner	P 786-364	\$ 319.01
noviembre	Toyota 4 Runner	P 786-364	\$ 228.35
diciembre	Toyota 4 Runner	P 786-364	\$ 228.00
2019			
enero	Toyota 4 Runner	P 786-364	\$ 47.00

Meses	Tipo de Vehículo	No. de Placa	Monto otorgado
enero	Nissan Frontier	P 730-463	\$ 45.00
febrero	Nissan Frontier	P 730-463	\$ 149.10
marzo	Nissan Frontier	P 730-463	\$ 221.45
abril	Nissan Frontier	P 730-463	\$ 170.90
mayo	Nissan Frontier	P 730-463	\$ 330.18
junio	Nissan Frontier	P 730-463	\$ 227.70
julio	Nissan Frontier	P 730-463	\$ 243.90
agosto	Nissan Frontier y Nissan Altima	P 730-463, P 886-718	\$ 174.05
septiembre	Nissan Altima y Mitsubishi	P 886-718, P 889-731	\$ 197.97
octubre	Nissan Altima	P 886-718	\$ 110.00
noviembre	Nissan Altima	P 886-718	\$ 54.70
diciembre	Nissan Altima	P 886-718	\$ 181.65
Total			\$ 4,543.89

Los Artículo 31, numeral 4, 57 y 86 del Código Municipal, establecen: Art.31, numeral 4 "Son obligaciones del Concejo: (...) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Art.57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Art. 86 "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos (...)".

El Artículo 12 del Reglamento para Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, establece: "En los casos en que, de conformidad con la ley, el funcionario o empleado público o municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, será en base a lo establecido en las disposiciones de presupuesto o de la normativa interna que lo regule."

El Acuerdo nueve del acta número uno de fecha uno de mayo de dos mil dieciocho del Libro de Actas y Acuerdo Municipal del año de 2018, establece: "El Concejo Municipal en el uso de sus facultades Acuerda aprobar la asignación de combustible para el vehículo particular que fuere ocupado por el señor Alcalde Municipal, y a su vez se prohíbe el suyo de los vehículos de la Municipalidad para los miembros del Concejo Municipal."

El Acuerdo veinticuatro del acta número dos de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve del Libro de Actas y Acuerdo Municipal del año de 2019, establece: "Considerando I) Que viendo la necesidad que el señor Alcalde Municipal no tiene vehículo asignado para que pueda trasladarse para las misiones oficiales, II) Con la problemática que no se puede asignar un vehículo de la Municipalidad al alcalde por el hecho que son utilizados a diario en la comunidad para brindar un pronto y mejor servicio.

III) Por tanto el Concejo Municipal en uso de sus facultades acuerda; Aprobar que los gastos de combustible le sean asignados al vehículo marca Frontier particular placa 730-463, propiedad del señor Roel Werner Martínez Romero, Alcalde Municipal, Mediante vale de combustibles, siempre y cuando sean necesario en las misiones de carácter oficial que realice el señor Alcalde”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó la adquisición de combustible, sin justificar documentalmente que haya sido utilizado para el cumplimiento de fines institucionales.

Lo anterior generó falta de transparencia en la administración de \$4,543.89 en concepto de combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 22 de diciembre de 2020 suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuando como Primera Regidora Propietaria (a partir del 23 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020) y Tesorero Municipal, manifiestan: “su observación aclara que no hay ilegalidad cuando dice que la erogación está autorizada por el concejo municipal todo lo anterior está conforme Ley de Corte de la Cuentas de la República de El Salvador Artículo 28 inciso 2 “Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo”, a parte que el control y el registro de entrega de vales de combustible es supervisado y realizado por el encargado del área de Transporte y todo caso la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional es la que realiza la liquidación de los vales con las facturas de combustible”



En nota de fecha 04 de enero de 2021, suscrita por la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020), manifiestan: “Estamos en contra de proporcionarles combustible a los vehículos particulares del alcalde, así lo expresamos en la reunión el Concejo por considerarlo injusto, ya que devenga un salario muy bien remunerado, más que suficiente para realzar (sic) un trabajo eficiente, fue aprobado por la fracción de concejales de ARENA”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración no coadyuvan a dar por superada la deficiencia, ya que no se presenta documentos que demuestren que los pagos realizados en concepto de combustibles en mención, hayan sido utilizados para fines institucionales, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene. No firman el Acta en la cual se aprueba lo señalado: la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer

Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020).

17. FALTA DE PROCESO EN ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó pagos para la compra de Combustible por un monto total de \$55,727.31, para los cuales no realizaron el debido proceso para la adquisición y su respectiva publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (Comprasal), siendo estos los montos:

Período	Presupuestado	Ejecutado
01 de mayo al 31 de diciembre de 2018	\$ 33,600.00	\$ 20,753.09
01 de enero al 31 de diciembre de 2019	\$ 35,700.00	\$ 26,591.83
01 de enero al 30 de junio de 2020	\$ 34,400.00	\$ 8,382.39
Total	\$ 103,700.00	\$ 55,727.31

El Artículo 57 del Código Municipal, establece que: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Los Artículos 10, 40 y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: Art.10. “Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución, quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán los siguientes: (...)b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.” Art.40. “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: (...)Libre Gestión. Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos” Art.68 Definición de Libre Gestión. Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes,



servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”

El Artículo 12 literales a) y c) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen: “El Jefe UACI tendrá las atribuciones señaladas en el Art. 10 de la Ley, en el marco de las cuales deberá: a) Llevar el registro, control y la actualización del banco de datos institucional de Oferentes y contratistas, de acuerdo al tamaño de la empresa y por sector económico, basado en la información oficial de clasificación y a la proporcionada por el Oferente, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras. En dicho registro, se incorporará la información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones. (...) c) Publicar y actualizar toda la información institucional requerida en el Registro, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes”

La deficiencia fue originada por los miembros del Concejo Municipal al autorizar pagos en concepto de combustible, sin haber realizado previamente el proceso de contratación respectivo; y el Jefe UACI, por no haberse pronunciado al respecto.

Lo que ocasiona la falta de fomento a la transparencia en la realización de los procesos de libre gestión en la adquisición de combustible, limitando a su vez haber realizado la mencionada contratación con mejores condiciones técnicas, económicas y financieras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 04 de enero de 2021, suscrita por la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020), manifiestan: “Si manifestamos que en ese acuerdo era nocivo y se prestaba para mal uso o corrupción ya que no existía un uso o distribución y que para aprobarlo debía existir claridad en su uso, haciendo caso omiso, procedieron a aprobarlo la fracción de Concejales de ARENA”

En nota de fecha 08 de febrero de 2021; suscrita por el Alcalde Municipal (A través de su apoderado Legal), Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuando como Primera Regidora Propietaria (a partir del 23 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020), y Jefe UACI, manifiestan: “Como departamento de UACI, manifiesto que recibí por parte del titular un Acuerdo Municipal #26 Acta # 1 emitido por el Concejo Municipal, donde autoriza a la UACI contratar el abastecimiento de combustible con la empresa TEXACO de esta Ciudad, para el periodo del 2 de mayo del 2018 al 30 de Abril del 2021 (anexo copia), por ser la empresa única que ha ofertado en los procesos (en COMPRASAL) que ha sido adjudicada y nos ha abastecido durante procesos realizados años anteriores y por ser empresa única cercana en el Municipio”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia; ya que no se justifica las razones por la cuales se eludió realizar el proceso de contratación correspondiente, en relación al combustible, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene. No firman el Acta en la cual se aprueba lo señalado: la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020).

18. COBRO INDEBIDO POR COMISIÓN EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MORA TRIBUTARIA.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó contratar los Servicios Profesionales de una persona natural para la recuperación de mora tributaria municipal, asimismo existe evidencia documental que demuestra que las gestiones realizadas para dicha recuperación se hicieron mediante la vía administrativa; funciones para la cual ya se dispone de la Unidad de recuperación de mora, el departamento jurídico y la Unidad de Cuentas Corrientes de la Municipalidad respectiva; en consecuencia las gestiones efectuadas mediante los servicios profesionales en mención por un monto de \$6,364.65, cancelada mediante la Cuenta Denominada "Fondos Propios" # 100-300-700082-3 del Banco de Fomento Agropecuario es improcedente, según detalle:

Fecha	Concepto	Tipo de fondo	No Cheque	Monto cancelado	Renta	Monto Liquidado
1/8/2018	Pago de comisión por recuperación de mora en periodo de abril, mayo y junio del corriente año	Fondos Propios	7629294	\$ 2,374.59	\$ 237.46	\$ 2,137.13
21/9/2018	Pago de comisión por recuperación de mora en periodo de julio y agosto del corriente año	Fondos Propios	7713812	\$ 788.84	\$ 78.88	\$ 709.96
Subtotal				\$ 3,163.43	\$ 316.34	\$ 2,847.09
10/4/2019	Pago de comisión por recuperación de mora en periodo de febrero y marzo del corriente año	Fondos Propios	7845100	\$ 831.98	\$ 83.20	\$ 748.78
16/6/2019	Pago de comisión por recuperación de mora en periodo de abril y mayo del corriente año	Fondos Propios	7845214	\$ 504.97	\$ 50.50	\$ 454.47
17/7/2019	Pago de comisión por recuperación de mora en periodo de mayo y junio del corriente año	Fondos Propios	7953458	\$ 881.11	\$ 88.11	\$ 793.00
5/9/2019	Pago de comisión por recuperación de mora en periodo de julio de corriente año	Fondos Propios	7953546	\$ 132.30	\$ 13.23	\$ 119.07



Fecha	Concepto	Tipo de fondo	No Cheque	Monto cancelado	Renta	Monto Liquidado
3/10/2019	Pago de comisión por recuperación de mora en periodo de septiembre y octubre de año 2019	Fondos Propios	7953602	\$ 505.48	\$ 50.55	\$ 454.93
16/1/2020	Pago de comisión por recuperación de mora en periodo de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de año 2019	Fondos Propios	8065770	\$ 345.38	\$ 34.54	\$ 310.84
Subtotal				\$ 3,201.22	\$ 320.13	\$ 2,881.09
Total				\$ 6,364.65	\$ 636.47	\$ 5,728.18

El Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos. Responsabilidad”.

Los Artículos 12 y 42 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen: Art. 12. “Se entiende por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la ley u ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria” Art.42 “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos”.

Los Artículos 57, 87 105 Inc. Primero y del Código Municipal, establecen: Art.57 “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma” Art. 86 “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos (...)”.Art.105 Inc. primero “Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar los pagos por servicios de recuperación de mora tributaria, de carácter administrativo.

El anterior genera disminución en los recursos municipales, por el monto de \$6,364.65



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 22 de diciembre de 2020 suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuando como Primera Regidora Propietaria (a partir del 23 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020) y Tesorero Municipal, manifiestan: "No es atribución del Tesorero la contratación de bienes y servicios, por lo comentado en su observación la documentación con referente al pago de este servicio cuenta con los procedimientos establecidos en leyes y reglamentos lo que aclara que no hay ilegalidad al momento de realizar el pago. (...) El Concejo Municipal, decidió por medio amparado en la Autonomía Municipal enmarcada en el artículo 203 Cn., 30 numeral 8, y 31 numeral 2 del Código Municipal, los Concejos Municipales pueden celebrar los contratos que estimen convenientes, dentro de dicha autonomía, y la libertad de contratación. Además, dicha contratación se hizo con la finalidad de aumentar la recuperación de la mora tributaria municipal, lo cual se ha conseguido"

En nota de fecha 04 de enero de 2021, suscrita por la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020), manifiestan: "Expresamos que esa contratación era innecesaria y que la Municipalidad ya contaba con las unidades encargadas para realizar dicha función, pero procedió la fracción de concejales de ARENA a aprobar la contratación de dicha persona, sin tomar en cuenta nuestras sugerencias"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que los pagos de los servicios profesionales en mención, no comprende la gestión de recuperación de mora con iniciativa de cobro judicial ejecutivo, sino gestión administrativa, consecuentemente genera un pago innecesario e indebido en la contratación de dicho profesional; a pesar de que exista un contrato por la prestación de servicios; tal contratación es indebida ya que la Municipalidad dispone de la unidad correspondiente para realizar dicha actividad; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene. No firman el Acta en la cual se aprueba lo señalado: la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020).

19. INCONSISTENCIAS EN PROCESO DE APROBACIÓN DE PRÉSTAMO.

Comprobamos que durante la celebración de la sesión ordinaria realizada el veintitrés de marzo de dos mil veinte, en la cual se generó el Acta Ocho y se aprobó los créditos por un monto de \$4,153,392.15; se generaron inconsistencias, que origina que dicha sesión



se considere como improponible, por no cumplir las formalidades correspondientes debido a:

1. Se celebró la sesión ordinaria, aun cuando ya está debió tener calidad de sesión extraordinaria al celebrarse dos sesiones previas a la mencionada en ese mes, y celebrarse fuera de los plazos en que establece la ley; es decir en los primeros cinco días de cada quincena; el detalle según como se celebraron las sesiones en el mes de marzo son las siguientes:

Fecha	Tipo de Sesión realizada	Número de Acta
11.03.2020	Ordinaria	Seis
17.03.2020	Extraordinaria	Siete
23.03.2020	Ordinaria	Ocho
25.03.2020	Extraordinaria	Nueve

2. Debido a la calidad en la cual se desarrolló la sesión realizada el día 23 de marzo de 2020 en la cual se hizo mediante sesión ordinaria, debiendo hacerse por la calidad de sesión extraordinaria; las notificaciones se realizaron vía telefónica, obviando lo siguiente:

2.1 Citación personal y escrita a los miembros del Concejo.

2.2 No se definió el asunto a tratar en la sesión.

3. Al no encontrar evidencia que se haya convocado de la manera adecuada a los miembros del Concejo, no se dispuso con el quorum necesario con la asistencia de regidores propietarios, razón por la cual se procedió a que un miembro del Concejo del mismo partido al que pertenece al alcalde; supliera el puesto de un Regidor Propietario del partido contrario.

4. Para la aprobación de los créditos por un monto de \$4,153,392.15, se necesitaba la aprobación de las tres cuartas de los miembros del Concejo; es decir en este caso de 6 votos; situación que se logró mediante lo descrito en el numeral 3.

Los Artículos 31 numeral 4, 34, 38, 40, 41, 57, 67 del Código Municipal, establecen: Art.31 numeral 4. "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"; Art. 34 "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente". Art.38. "El Concejo celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria a los Concejales propietarios y suplentes, con dos días de anticipación por lo menos y extraordinaria, de conformidad al numeral diez del artículo 31 de este Código. Pudiendo declararse en sesión permanente, si la importancia y urgencia del asunto lo amerita". Art.40 "No podrá celebrarse sesión extraordinaria sin que preceda la citación personal de los miembros del Concejo, hecha en forma personal y escrita por lo menos a veinticuatro horas de anticipación debiendo mencionarse el asunto a tratar" Art.41. "Para celebrar sesión se necesita que concurra por lo menos la mitad más uno de las y los miembros propietarios y propietarias del



concejo. la ausencia de uno o más propietarios o propietarias, se suplirá por las o los suplentes electos que correspondan al mismo partido o coalición al que pertenecieren las o los propietarios. en caso de no existir suplente del mismo partido o coalición, y para efectos de formar quórum, el concejo decidirá por mayoría simple” Art.57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma” Art.67. “La contratación de préstamos con instituciones nacionales o extranjeras que no requieran aval del estado, requerirán de la aprobación del concejo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros”

La deficiencia fue originada por los miembros del Concejo Municipal de los cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer, Segundo y Tercer Regidor Propietarios y el Segundo Regidor Suplente por aprobar el otorgamiento de préstamo en mención; obviando los procedimientos de convocatorias y celebración de la Sesión.

Consecuentemente origina un proceso de contratación de préstamo no transparente y carente de legalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 04 de enero de 2021, suscrita por la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020), manifiestan: “Nosotros los expresantes en el presente escrito damos fe de la ilegalidad en todo el proceso de aprobación de dicho préstamo, por parte de los concejales de la fracción de ARENA, así como del síndico, alcalde, secretario municipal y demás funcionarios o empleados municipales que tienen que ver en el desarrollo del procedimiento, seguido para la aprobación del referido préstamo. Esta acción realizada la consideramos sumamente grave para todos los que tuvieron algún grado de participación o colaboración para su realización en la forma que se llevó a cabo. Este hecho nosotros lo denunciemos ante la Corte de Cuentas Región San Salvador por la gravedad que reviste, considerándolo a nuestro criterio constitutivo de delito incluso, tal como tenemos constancia de ellos ya anteriormente habíamos denunciado en la Corte de Cuentas Región San Miguel y ante el mismo Concejo que por derecho que tenemos se nos informara y se nos diera las facultades de ley que tenemos a participar, elabora y conocer de todos los procesos, proyectos y contratos que realizaba la Municipalidad y lo hacemos vía acceso a la información pública, para conocer todo como se desarrollaba, pero todo se nos ocultaba, ni se nos daba información, hicimos uso de todos los medios legales para ello y la única explicación que tuvimos del alcalde de que “que eran documentos muy privados y por eso no se podía brindar mayor información, y eso podría generar fuga de información pública, que no se podía conocer y que principalmente esa información podría servir para fines políticos. Nosotros confirmamos que efectivamente se celebró en una sesión ordinaria, calidad que no era procedente para tal fin que se pretendía, y está fuera de los



plazos de la ley competente. Efectivamente se obvio e inobservo la forma y tiempo de realizarse las notificaciones o convocatorias. Es de aclarar que las convocatorias no solo, no se hicieron de la forma adecuada, en el caso de Luis Alberto Chávez Carranza, regidor propietario se omitió realizar la convocatoria, y que no se le convocó de forma inadecuada ni adecuada. La calidad de votación que se necesitaba no era posible, y no se logró realizándose el acuerdo únicamente insertando falsedad en el acta y realizando fraude en el proceso de ley. Y para concluir y más grave aún, es que los aquí comparecientes: Yanci Martínez Chavarría, María Elena Viuda de Posada estuvieron en dicha reunión de fecha 23 de marzo de 2020, donde supuestamente se aprobaron los créditos y decimos supuestamente, porque ambos damos fe que el tema de ningún préstamo fue dado a conocer ni bajado al pleno de la sesión de concejo del 23 de marzo de 2020 para someterlo a discusión para su aprobación o no aprobación. Es más, posterior a fecha 23 de marzo, en más de una sesión de concejo el alcalde Werner Martínez, expresó no tener actualizada la contabilidad de la municipalidad y tampoco referido al presupuesto 2020 a las instituciones correspondiente llámese Ministerio de Hacienda, PISDEM (sic), FISDL, etc. Incluso en fecha según acta 6 de mayo de 2020 existe un acuerdo solicitando categorización al Ministerio de Hacienda, es evidente el fraude y la ilicitud del préstamo ¿Por qué solicita categorización el 6 de mayo del 2020 según acta el préstamo ya estaba aprobado el 23 de marzo del 2020 o sea anterior al resultado de categorización y de tener actualizada la contabilidad y sin siquiera había remitido a las instituciones el presupuesto 2020? Nosotros los aquí suscriptores queremos dejar muy claro que todo el de aprobación del préstamo se realizó con total y plena ilicitud ya que se nos convocó con fecha 8 de junio de 2020 a sesión de Concejo y una vez en sesión de Concejo se nos dejó que si íbamos a aprobar el crédito por la cantidad aludida en la presente observación a los que manifestamos que no por diferentes causas que en síntesis fue porque no conocíamos absolutamente nada del préstamo más que solamente el monto hasta ese momento, a lo que el alcalde expresó que el préstamo siempre se iba a realizar (sic) y que es más para el conocimiento de nosotros ya estaba aprobado, y que había sido el 23 de marzo del 2020, y que después nos enteraríamos como lo había hecho, manifestándole al Secretario Municipal que el concejal Luis Alberto Carranza no había llegado (se omitió convocarlo) y a reclamo de Yanci Martínez Chavarría y María Elena Viuda de Posada, que ese tema de préstamo no fue sometido ni llevado a pleno del Concejo el día 23 de marzo del 2020 y que no se podía realizar, el alcalde se refirió al secretario y afirmó “verdad que por ellas no hay ningún problema, ellas aparecen en el acuerdo como que salvaron el voto” dirigiéndose hacia el secretario, es destacar que ningún tema de préstamos aparece en agenda de fecha 23 de marzo donde tuvo lugar la supuesta aprobación del referido préstamo. (...)”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada, la observación planteada; ya que a su vez confirman la deficiencia señalada, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene. No firman el Acta en la cual se aprueba lo señalado: la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor

Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020).

20. INGRESOS DEL 5% DE FIESTAS UTILIZADOS PARA OTROS FINES.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la utilización de fondos por un valor de \$54,481.80 para otros fines, provenientes de ingresos recaudados en concepto del 5% de Fiestas Cívicas y Patronales; sin embargo, para la realización de las fiestas patronales durante el período auditado se erogó la cantidad de \$84,815.01; de fondos provenientes del FODES 75%; no obstante disponer de \$54,481.80 del Fondo Municipal, para tal fin, así:

Concepto	Período			Total
	01 de mayo al 31 de diciembre de 2018	01 de enero al 31 de diciembre de 2019	01 de enero al 30 de junio de 2020	
Ingresos percibidos 5% Fiestas Cívicas y Patronales	\$ 20,035.37	\$ 28,879.93	\$ 10,616.50	\$ 60,531.80
Erogaciones efectuadas en celebración de fiestas cívicas y patronales	\$ 2,525.00	\$ 3,525.00	\$ 0.00	-\$ 6,050.00
Total de fondos no utilizados en celebración de fiestas cívicas y patronales	\$ 17,510.37	\$ 26,354.93	\$ 10,616.50	\$ 54,481.80

El Artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Responsabilidad Directa. Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo"



El Artículo 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Artículo 10 de la Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales publicada mediante Decreto N° 3 del 12 de noviembre de 2008 en el Diario Oficial, Tomo 381, establece: "Todo ingreso con destino al Fondo General proveniente de la aplicación de tasas o derechos por servicios municipales a que se refiere esta ordenanza deberá cargarse el 5% para la celebración de fiestas patronales, cívicas y nacionales".

El Artículo 2 de la Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales publicada mediante Decreto N° 3 del 15 de noviembre de 2013 en el Diario Oficial N° 214, Tomo 401, establece: "Al ingreso por el derecho antes mencionado, se le aplicará el cinco por ciento relacionados a las fiestas patronales del Municipio".

El Artículo 43 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de El Tránsito Departamento de San Miguel, publicada mediante Decreto N° 281 del 19 de marzo de 2010 en el Diario Oficial N° 52, Tomo 386, establece: "Por los impuestos pagados a la Municipalidad de El Tránsito se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de las Fiestas Cívicas y Patronales del Municipio".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la utilización del 5% en fines distintos de los ingresos destinados para la celebración de fiestas cívicas y patronales.

Esto ocasiona que la Municipalidad subsidiara del Fondo FODES 75% el costo total de las fiestas patronales y titulares del Municipio por un monto de \$84,815.01; aun cuando se disponía de \$54,481.90; para tal fin. limitándose así a realizar proyectos de inversión con el fondo FODES 75%, por el monto en mención.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 22 de diciembre de 2020 suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuando como Primera Regidora Propietaria (a partir del 23 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020) y Tesorero Municipal, manifiestan: "Esta Municipalidad hace del conocimiento de los auditores de la Corte de Cuentas de la República que en con el afán de cumplir la competencia municipal establecida en el artículo 4 del Código Municipal en el numeral 4 literalmente expresa "la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes" y el numeral 20 que expresa literalmente "la prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios y el control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares" y en cumplimiento al artículo 76 del código municipal que expresa "El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como las que correspondan a inversiones y aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal" , La utilización de estos recursos han sido para pago de planillas de empleados, planillas de ISSS, planillas previsionales, ayudas económicas para diversos fines religiosos, deportivos, gastos funerarios, culturales y educativos y gastos fijos administrativos que no se pueden sufragar con otras fuentes de financiamiento. y conforme a la Autonomía de los Municipios conferidos en la Constitución de la República de El Salvador en el artículo No. 203 "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas", por lo que se asigna presupuesto a esas partidas de gastos y se contempla para cubrir estas necesidades todos los ingresos en su conjunto"



En nota de fecha 04 de enero de 2021, suscrita por la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020), establecen: “Manifestamos en este punto no estar de acuerdo por considerarlo ilegal e improcedente por ser contrario a la normativa que regula dicho impuesto y ya que este impuesto del 5% es y tiene un objetivo específico y definido y que su fin por consecuencia también la ley lo regula que es única y exclusivamente para utilizarlo en la erogación de costos relativos a actividades de fiestas patronales, por no establecerse nuestro razonamiento en acta y por experiencias que en otras se alteran, esa acta no se ha firma aun”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que no se justifica las razones por la cual no se utilizó el fondo 5% para las fiestas cívicas y patronales; y optaron por sufragar dichos gastos totalmente con el fondo FODES 75%; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene. No firman el Acta en la cual se aprueba lo señalado: la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020).

21. TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS NO REINTEGRADAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó realizar transferencias entre el FODES 75% # 100-300-700083-1 al FODES 25% #100-300-700084-0 y 100-300-700082-3 Fondo Municipal, del Banco de Fomento Agropecuario; por un monto total de \$72,000.00; sin que estos fueran reintegrado a su cuenta de origen; según detalle:



fecha	Préstamo interno		Cuenta de origen	Cuenta que ingresa	Monto según cheque	No. Cheque	Acta y acuerdo
21/12/2018	Préstamo entre bancarias	interno cuentas	100-300-700083-1 (FODES 75%)	100-300-700084-0 (FONDO 25%)	\$ 28,000.00	7611561	Acta 16 Acuerdo 6
31/01/2019	Préstamo entre bancarias	interno cuentas		100-300-700082-3 (FONDO MUNICIPAL)	\$ 15,000.00	7611566	Acta 2 Acuerdo 25
23/12/2019	Préstamo entre bancarias	interno cuentas		100-300-700082-3 (FONDO MUNICIPAL)	\$ 29,000.00	8066007	----- Sin acuerdo
Total					\$ 72,000.00		

El Artículo 57, Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”

Los Artículos 31, numeral 4, 57, 86 y 91 del Código Municipal, establecen: Art.31, numeral 4 “Son obligaciones del Concejo: (...) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”. Art.57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma” Art. 86 “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos (...)”. Art. 91 “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.”

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio (...)”

Los Artículos 10 y 12 inciso IV del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Art.10 “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades. De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio. El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios” Art.12 (...) “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una



forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó realizar transferencias entre las cuentas institucionales del FODES 75%, a la Cuenta Fondo FODES 25% y Fondos Propios, sin realizar los reintegros respectivos, asimismo el Tesorero Municipal por no advertir oportunamente al Concejo Municipal sobre el reintegro de fondo respectivo a las cuentas de origen.

Lo anterior, incide en la ejecución de proyectos de inversión y desarrollo social; limitándose el uso de \$72,000.00; que fue utilizado para fines distintos a los establecidos por la Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 22 de diciembre de 2020 suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuando como Primera Regidora Propietaria (a partir del 23 de abril de 2019 al 30 de junio de 2020) y Tesorero Municipal, manifiestan: “Primero que hay un acuerdo de la máxima autoridad que es el Concejo Municipal, donde se expresa el préstamo interno de la cuenta FODES 75 % a cuentas FODES 25 % y FONDOS PROPIOS con el propósito de pagar los aguinaldos de los empleados correspondiente al año 2018 y planillas de empleados correspondientes a los meses de enero y diciembre de 2019 descrito en el cuadro siguiente:



FECHA	CUENTA DE ORIGEN	CUENTA DE INGRESO	MONTO	CONCEPTO
21/12/2018	100-300-700083-1 FODES 75 %	100-300-700084-0 FODES 25 %	\$ 28,000.00	Para pago de planillas de aguinaldos 2018
31/01/2019		100-300-700082-3 FONDO MUNICIPAL	\$ 15,000.00	Para pago de planillas de empleados de enero/2019
23/12/2019		100-300-700082-3 FONDO MUNICIPAL	\$ 29,000.00	Para pago de planillas de empleados de diciembre/2019

El motivo porque utilizaron como préstamo interno es debido a que el Gobierno Central retrasó la asignación y depósito de los recursos provenientes del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social De Los Municipios (FODES) y los recursos disponibles en fondos propios no eran suficientes para cumplir con los pagos de las planillas, Cabe mencionar que en los mismos acuerdos expresa que al existir la disponibilidad se realice los reintegros de cada una de las cuentas FODES 25 % Y FODOS PROPIOS a la cuenta de origen FODES 75%. Como es de su conocimiento este año el Gobierno Central ha retrasado por 7 meses la asignación y depósito de los recursos provenientes del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social De Los Municipios (FODES) e igual debido a todos los ajustes financieros generados por las medidas de prevención y cuarentena

ocasionados por la emergencia nacional de salud sanitaria de COVID-19 se vieron afectados y disminuidos los ingresos por lo que no fue posible el reintegro de los fondos trasladados como prestamos internos”

En nota de fecha 04 de enero de 2021, suscrita por la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020), manifiestan: “Manifestamos no estar de acuerdo dichas transferencias, no obstante creer en posibles obviarles, la razón de nuestra parte de no autorizarlo es por evidenciar ineficiencia y negligencia del Tesorero Municipal, así como del alcalde, síndico y fracción de concejales de ARENA en exigir y velar por la transparencia y buena marcha de la administración municipal, y el otro argumento expresado ha sido la pérdida de confianza en el alcalde, síndico y argumento expresado ha sido la pérdida de confianza en el alcalde, síndico y demás miembros del Concejo y Tesorero, en otros casos de la mala o equivocada utilización o destino de los fondos de la Hacienda Municipal. Generalmente estos puntos de acuerdo nunca eran llevados a conocimiento del pleno, sino solo aparecen fantasmalmente materializados en las actas. De igual manera como todos nuestros argumentos, este tampoco se plasmó en acto, lo que tenemos documentación que lo hemos pedido verbalmente en sesiones y por escrito al secretario municipal”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que a su vez se confirma la deficiencia señalada; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene. No firman el Acta en la cual se aprueba lo señalado: la Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente actuando como Cuarto Regidor Propietario (07 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2020).



VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Tránsito, departamento San Miguel; al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020, los cuales han sido ejecutados de manera razonable, excepto por las observaciones descritas en el presente informe.

En relación a la Verificación de Denuncia Ciudadana DPC-88-2020, presentada en la Coordinación General de Auditoría, de esta Corte; concluimos lo siguiente: se determinaron deficiencias, las cuales están detalladas y desarrolladas en la observación **19** del presente informe. Razón por la cual en relación a este aspecto se confirman la denuncia

VII. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal.

1. Remitir oportunamente los Informes Trimestrales sobre el uso del FODES al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).
2. Girar instrucciones al Contador Municipal y Tesorero Municipal a fin que se registren oportunamente las operaciones realizadas por la Municipalidad de manera oportuna.
3. Girar instrucciones al Jefe UACI, para que se publique el Plan Anual de Compras de cada año, En el Sistema Electrónico de Compras Públicas del Ministerio de Hacienda.
4. Exigir al Encargado de Acceso a la Información Pública, el cumplimiento de funciones inherentes a su nombramiento.
5. Implementar las acciones correspondientes a fin de administrar de manera adecuada los Bienes Inmuebles, específicamente en lo relacionado a: Documentar legalmente mediante escrituras públicas aquellos que carecen de dicha documentación e Inscribir en el Centro Nacional de Registro, las propiedades que aún no han sido registradas.
6. Exigir al Secretario Municipal de manera inmediata la actualización del Libro de Actas de Matrimonio.
7. Realizar las acciones pertinentes a fin de que en los proyectos “Concreteado hidráulico en tramo de calle principal, Colonia Magdalena, Barrio La Cruz de la Ciudad de El Transito, departamento de San Miguel” y “Concreteado hidráulico en quinta calle oriente, Barrio La Cruz de la ciudad de El Transito, departamento de San Miguel”, se sellen la juntas de dilatación con el fin de proporcionar garantía de resistencia y durabilidad a largo plazo, así mismo funciona como impermeabilizante para evitar filtración de humedad a través de la junta construida.
8. Realizar las acciones pertinentes a fin de ejecutar actividades de mantenimiento en el proyecto de “Concreteado hidráulico en tramo de calle principal, Colonia Magdalena, Barrio La Cruz de la Ciudad de El Transito, departamento de San Miguel”, específicamente la intervención de un tramo en el cual hay hundimientos debido a la caída del agua lluvia, lo cual generará socavación en ese punto.
9. Realizar los procesos de adquisición de combustible pertinente, conforme a lo establecido en la normativa para tal efecto.
10. Aprobar y Garantizar la utilización de los ingresos en concepto de 5% de fiestas patronales y cívicas, para tal fin y así disminuir los fondos utilizados del fondo FODES 75%, en dichas actividades.
11. Exigir a los funcionarios y/o empleados que administran fondos o recursos institucionales la presentación de fianza por medio de aseguradora con respaldo del Sistema Financiero, o el depósito en efectivo del monto de la fianza a favor de la Municipalidad.

Al Auditor Interno.

12. Cumplir oportunamente con los aspectos técnicos y legales establecidos en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

Al Jefe UACI.

13. Al Jefe UACI, publicar el Plan Anual de Compras, en el Sistema de Compras de la Administración Pública (COMPRASAL) y desarrollar los procesos de contratación conforme a lo establecido en la ley para tal efecto.

A la Contadora Municipal.

14. Registrar diaria y cronológicamente los hechos económicos que respaldan las operaciones financieras de la Municipalidad tanto de ingresos como egresos.
15. Liquidar contablemente los proyectos ejecutados por la Municipalidad de manera correcta y oportuna.

Al Jefe de Gestión y Planificación de Proyectos.

16. Elaborar y presentar de manera oportuna las bitácoras e informes respectivos relacionados a los proyectos en los cuales sea nombrado como Supervisor de Proyectos.

Al Tesorero Municipal.

17. Remesar integra y oportunamente los ingresos percibidos, conforme los términos establecido en la Ley para tal efecto.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Revisamos los informes de Auditoría Interna emitidos en el período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020; según detalle: 1. "Informe de Auditoría de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de El Transito, Departamento de San Miguel, al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018" 2. "Informe de Auditoría de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de El Transito, Departamento de San Miguel, al período del 01 de enero al 30 de junio de 2020" de la revisión realizada a dicho examen, identificamos aspectos que fueron considerados en la ejecución de la presente auditoría. A su vez verificamos que durante el periodo sujeto de examen que no se contrataron los servicios profesionales de auditoria externa.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

Revisamos el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de El Transito, departamento de San Miguel, al Periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y Verificación de Denuncia



Ciudadana DPC-98-2018; emitido el 30 de enero de 2019, el cual contiene cinco recomendaciones de auditoría; las cuales no se cumplieron, según detalle:

#	Recomendación	Acciones realizadas por la administración	Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento
1	<u>Al Concejo Municipal:</u> Girar instrucciones al Tesorero y Contadora Municipal para que realicen los registros de las operaciones en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, (SAFIM), a fin de que generen los Estados Financieros y las notas explicativas, los cuales tienen que ser presentadas a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.	En nota de fecha 29 de octubre de 2020; suscrita por el Alcalde Municipal, establece: "Se les han girado instrucciones a los jefes de departamentos involucrados en la referencia antes mencionado"	Considerado los comentarios y evidencia documental presentados por la administración, se demuestra que no se le dio cumplimiento a la recomendación en mención, no obstante haber presentado nota suscrita por el Secretario Municipal dirigida con fecha 28 de octubre de 2020 al Tesorero y Contadora Municipal, a fin de que ellos justifiquen el cumplimiento de la recomendación de auditoría; lo que denota que efectivamente esta no se cumplió.	No Cumplida
2	Diseñar controles efectivos para el uso de combustible que les permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades de la Municipalidad.	En nota de fecha 29 de octubre de 2020; suscrita por el Alcalde Municipal, establece: "Se les han girado instrucciones a los jefes de departamentos involucrados en la referencia antes mencionado"	Considerado los comentarios y evidencia documental presentados por la administración, se demuestra que no se le dio cumplimiento a la recomendación en mención, ya que no se presenta evidencia sobre los controles que se requieren para llevar un uso adecuado y distribución del combustible utilizados en los vehículos de la Municipalidad de El Transito.	No Cumplida



#	Recomendación	Acciones realizadas por la administración	Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento										
3	Realizar los procesos para la inscripción de los bienes inmuebles, de la Municipalidad en el Centro Nacional de Registros.	En nota de fecha 29 de octubre de 2020; suscrita por el Alcalde Municipal, establece: "Se les han girado instrucciones a los jefes de departamentos involucrados en la referencia antes mencionado"	Los comentarios y evidencia documental presentados por la administración no demuestran que la recomendación se haya cumplido; debido a que presentan evidencia de las gestiones realizadas para tal fin.	No Cumplida										
4	Girar instrucciones al Tesorero Municipal, para que realice las remesas en las cuentas bancarias de la Municipalidad de forma íntegra y oportuna, por los ingresos que perciben; ya que durante el período del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, no remesó íntegramente los ingresos percibidos en concepto de cobro de Impuestos y Tasas Municipales, a la cuenta del Fondo Municipal; más sin embargo en los meses de mayo y octubre de 2018, remesó la cantidad de \$29,421.81, dicho monto no tiene que tomárseles en cuenta en la próxima auditoría porque son ingresos que corresponden al período que fueron auditados del 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018, según detalle: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingresos remesados el 3 de mayo de 2018.</th><th>Ingresos remesados el 4 de mayo de 2018.</th><th>Ingresos remesados el 12 de octubre de 2018.</th><th>Ingresos remesados el 23 de octubre de 2018.</th><th>Valor que corresponde a la Auditoría del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y que fueron auditados.</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$6,433.17</td><td>\$8,039.39</td><td>\$9,968.69</td><td>\$4,980.56</td><td>\$29,421.81</td></tr> </tbody> </table>	Ingresos remesados el 3 de mayo de 2018.	Ingresos remesados el 4 de mayo de 2018.	Ingresos remesados el 12 de octubre de 2018.	Ingresos remesados el 23 de octubre de 2018.	Valor que corresponde a la Auditoría del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y que fueron auditados.	\$6,433.17	\$8,039.39	\$9,968.69	\$4,980.56	\$29,421.81	En nota de fecha 29 de octubre de 2020; suscrita por el Alcalde Municipal, establece: "Se les han girado instrucciones a los jefes de departamentos involucrados en la referencia antes mencionado"	Los comentarios y evidencia documental presentados por la administración no contribuyen a demostrar que la recomendación se haya cumplido; ya que en el área de Tesorería no se demuestra que se haya implementado los controles y forma de llevar las remesas al día de los ingresos propios que se perciben en la Municipalidad, asimismo que no se giraron instrucciones oportunas al área correspondientes de parte del Concejo Municipal al respecto.	No Cumplida
Ingresos remesados el 3 de mayo de 2018.	Ingresos remesados el 4 de mayo de 2018.	Ingresos remesados el 12 de octubre de 2018.	Ingresos remesados el 23 de octubre de 2018.	Valor que corresponde a la Auditoría del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y que fueron auditados.										
\$6,433.17	\$8,039.39	\$9,968.69	\$4,980.56	\$29,421.81										
5	Remitir y/o enterar las retenciones y aportaciones de las cotizaciones de los empleados Municipales a las diferentes instituciones para evitar pagos en concepto de multas e intereses.	En nota de fecha 29 de octubre de 2020; suscrita por el Alcalde Municipal, establece: "Se les han girado instrucciones a los jefes de departamentos involucrados en la	Considerando los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración no demuestra que se haya cumplido la recomendación en mención; ya que no	No Cumplida										



#	Recomendación	Acciones realizadas por la administración	Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento
		referencia antes mencionado"	se demuestra que se hayan remitido o enterado las retenciones y/o aportaciones de los empleados municipales a las instituciones respectivas de forma oportuna.	

X. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad El Tránsito, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2020; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de El Tránsito, Departamento de San Miguel y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Se hace constar que, al 30 de junio de 2020, existen proyectos que no han sido cancelados en su totalidad, no obstante, los procesos de contratación ya fueron auditado en la presente auditoría, así:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO CONTRATADO	MONTO PAGADO	MONTO PENDIENTE
1	Colocación de Mezcla Asfáltica en calle en Final 3° Avenida Norte El Tránsito	\$ 73,400.00	\$ 22,020.00	\$ 51,380.00
2	Concretado Hidráulico en Caserío Villalobos Final Avenida Manuel Quintanilla,	\$ 79,700.00	\$ 23,910.00	\$ 55,790.00
3	Concreteado en 12 Calle Oriente al Costado de Caserío Los Rivas Barrio San Carlos.	\$ 75,400.00	\$ 22,620.00	\$ 52,780.00
4	Concreteado Hidráulico en Tramo de Calle Principal desde Casa Comunal con Rumbo Norte de Cantón Primavera.	\$ 92,749.41	\$ 69,562.06	\$ 23,187.35
5	Cordón Cuneta y Adoquinado En Tres Tramos De Calles En Colonia La Pradera Etapa I	\$ 193,000.00	\$ 0.00	\$193,000.00*
6	Concretado en principales Vías de Acceso del Sector Sur-Poniente del Cantón El Borbollón,	\$ 131,570.00	\$ 0.00	\$ 131,570.00
7	Concreteado Hidráulico en Quinta Calle Oriente Barrio La Cruz hacia el Estadio Municipal de El Tránsito, Departamento De San Miguel	\$ 47,421.00	\$ 0.00	\$ 47,421.00
8	Concreteado Hidráulico en Calle Principal Colonia La Magdalena, Barrio La Cruz de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel	\$ 47,692.25	\$ 0.00	\$ 47,692.25
9	Cordón Cuneta y Colocación de Carpeta Asfáltica De Calle la Estación entre Avenida	\$ 47,997.84	\$ 0.00	\$ 47,997.84*

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO CONTRATADO	MONTO PAGADO	MONTO PENDIENTE
	Ferrocarril y 2da Avenida Sur, Municipio de El Transito			
10	Concreteado Hidráulico En Tercera Calle Poniente Barrio Concepción, de la Ciudad de El Transito, Departamento De San Miguel	\$ 30,853.24	\$ 0.00	\$ 30,853.24*
11	Concreteado Hidráulico en Calle Principal hacia Cantón Llano El Coyo, Municipio de El Transito, Departamento de San Miguel	\$ 42,930.78	\$ 0.00	\$ 42,930.78*
12	Construcción De Puente Sobre Quebrada San Carlos, Línea Férrea, Barrio La Cruz, Municipio De El Transito, Departamento De San Miguel 2020	\$ 43,058.41	\$ 0.00	\$ 43,058.41*
13	Mejoramiento De 180 Ml de Calle que Conduce de Carretera Litoral en Kilómetro 132 al Norte de Cantón El Borbollón Municipio de El Transito departamento De San Miguel 2020.	\$ 46,909.83	\$ 30,000.00	\$16,909.83*
14	Mejoramiento de Camino que Conduce de Ciudad El Transito a Cantón Llano El Coyo, pasando por Línea Férrea de Cantón Piedra Pacha Hasta Carretera Del Litoral Municipio de El Transito, Departamento de San Miguel	\$ 48,409.19	\$ 0.00	\$ 48, 409.19*
15	Balastado en calles y avenidas de Colonia La Pradera	\$48, 194.22	\$ 0.00	\$ 48, 194.22*
16	Mejoramiento de Cancha de Futbol Club América, Cantón Llano El Coyo, de El Transito, Departamento De San Miguel.	\$ 41,371.11	\$ 0.00	\$ 41,371.11

* Pendiente de verificación la ejecución.

De igual manera mencionar que se consideran como Ingresos percibidos del período auditado, las remesas realizadas a la Cuenta N. 100-300-70082-3 denominada "Alcaldía Municipal de El Tránsito, Fondo Municipal", del Banco de Fomento Agropecuario; por un monto de \$ 7,211.41 según detalle:

Fecha de Remesa	Fecha que corresponde	N. Remesa	Monto
08/02/2021	31.12.2018	7501201	\$ 1,142.07
08/02/2021	31.12.2019	7501202	\$ 4,777.17
08/02/2021	06.06.2020	7501203	\$ 1,292.17
TOTAL			\$ <u>7,211.41</u>

San Miguel, 15 de febrero de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD.

**Dirección Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República**